



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

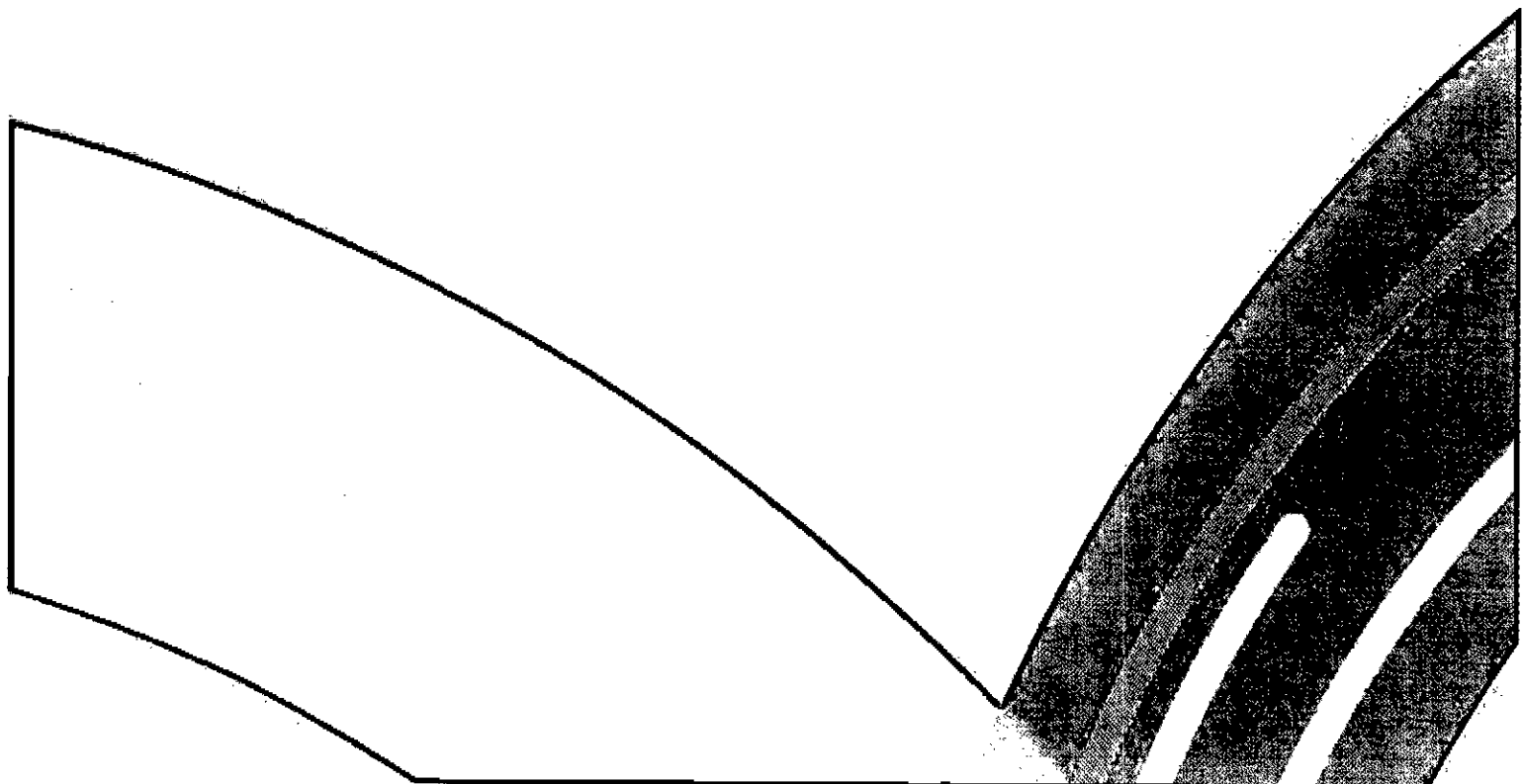
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME FINAL

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

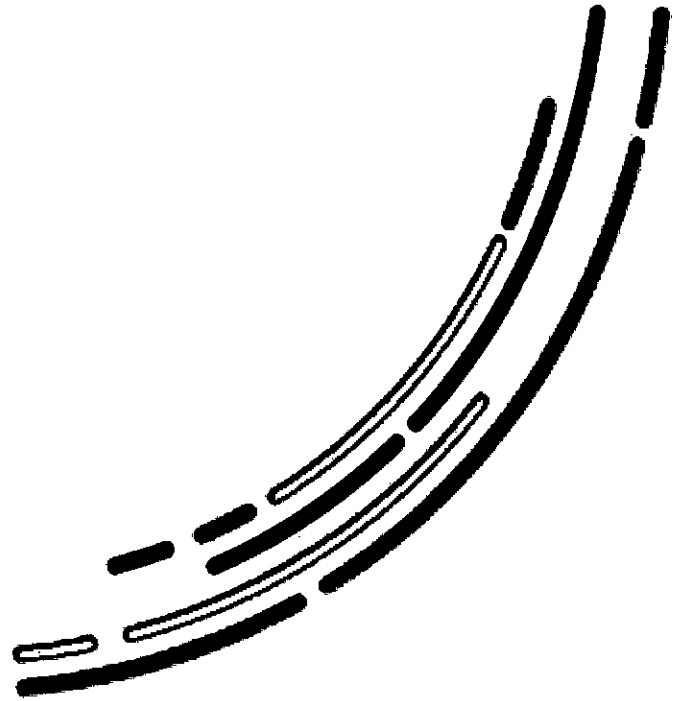
INFORME N° 419/2023

13 DE DICIEMBRE DE 2023





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	5
JUSTIFICACIÓN	10
ANTECEDENTES GENERALES	11
OBJETIVO.....	13
METODOLOGÍA.....	14
UNIVERSO Y MUESTRA	14
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	15
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	15
1. Debilidades generales de control interno.	16
1.1. Falta de formalización del proceso de evaluación que realiza el DAS de los casos que postulan a la pensión de gracia en estudio.	16
1.2. Falta de establecimiento de acciones de verificación por parte del DAS de los antecedentes contenidos en los expedientes de los postulantes.	17
1.3. Falta de actas que acrediten las reuniones técnicas de evaluación y propuesta de categorización y su aprobación por la jefatura del DAS.	19
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	20
A. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.	20
2. Falta de documento formal que disponga la categorización del daño, asignación de monto y plazo para el otorgamiento de las pensiones de gracia.	21
3. Falta de antecedentes que den cuenta de la reclasificación del daño causado para fundamentar el aumento de las pensiones de gracia.	23
4. Falta o deficiencia de los antecedentes que respaldan la evaluación del DAS en el proceso de otorgamiento de la pensión.	25
5. Falta de antecedentes que permitan al DAS evaluar de manera integral las solicitudes de pensión de gracia propuestas a la Comisión Asesora.	30
6. Beneficiarios de pensión de gracia que están recibiendo otros beneficios del Estado que resultan incompatibles.	31
7. Deficiencias en el registro de control de las pensiones de gracia analizadas.	33
8. Falta de integridad de las bases de datos en Excel remitidas por el DAS.	35
9. Falta o demora en la notificación y entrega a los beneficiarios de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia.	37
10. Falta de actas que respalden la notificación y entrega de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia.	38
11. Falta de mecanismo que permita verificar la validez de los decretos exentos que conceden la pensión de gracia.	39
12. Incremento de la pensión por un valor superior al otorgado por el DAS.	41



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

13. Pensión otorgada a familiar de un postulante que falleció por una causa ajena al daño por el cual se aprobó el beneficio.	41
B. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	43
14. Falta de antecedentes que respalden los relatos de los postulantes a la pensión de gracia.....	43
C. COMISIÓN ESPECIAL ASESORA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.....	46
15. Ausencia de acciones tendientes a verificar la condición médica declarada por el postulante en el proceso de otorgamiento de la pensión.	46
III. EXAMEN DE CUENTAS	47
16. Error en la glosa presupuestaria consignada en los certificados de imputación y disponibilidades presupuestarias emitidos por el DAS.....	47
D. TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	49
17. Sobre los pagos efectuados por la Tesorería General de la República.	49
CONCLUSIONES	52
ANEXO N° 1: Muestra de casos revisados.	57
ANEXO N° 1-A: Muestra de casos revisados (aprobado año 2023).....	61
ANEXO N° 2: Partidas claves.	62
ANEXO N° 3: Beneficiarios de pensión de gracia con antecedentes penales.....	63
ANEXO N° 4: Decretos exentos no entregados a los beneficiarios.....	65
ANEXO N° 5: Demora en la entrega de los decretos exentos a los beneficiarios.	67
ANEXO N° 6: Ausencia de actas de entrega del beneficio y de su aumento.	69
ANEXO N° 7: Estado de Observaciones del Informe Final N° 419, de 2023.....	71



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Pensión de gracia	Es un beneficio de tipo pecuniario, correspondiente a un monto en dinero que es calculado en ingresos mínimos no remuneracionales, cuyo otorgamiento es una atribución especial del Presidente de la República, conforme a lo consagrado en el artículo 32 N° 11, de la Constitución Política de la República.
Comisión Especial	Mediante decreto N° 1.928, de 1.981, del entonces Ministerio del Interior, se creó una Comisión Especial para Asesorar al Presidente de la República en el estudio de las pensiones de gracia, integrada por los representantes señalados en el artículo 2° de dicho acto administrativo.
IMM para efecto no remuneracionales	Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales. A contar del 01 de mayo de 2023 el Ingreso Mínimo Mensual es de \$283.619 para efectos no remuneracionales. Fuente: Ley N° 21.578, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Reajusta el Monto del Ingreso Mínimo Mensual, Aumenta el Universo de Beneficiarios y Beneficiarias de la Asignación Familiar y Maternal, y Extiende el Ingreso Mínimo Garantizado y el Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la Forma que Indica
Glosa presupuestaria	Corresponde a una indicación que acota o precisa un gasto, dentro de la ley de presupuestos de un periodo determinado.
Certificado de imputación y disponibilidades presupuestarias	Documento emitido por el DAS, que certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

RESUMEN EJECUTIVO

**Informe Final N° 419, de 2023
Subsecretaría del Interior**

Auditoría al proceso de otorgamiento de pensiones de gracia a personas afectadas en las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019

Objetivo: revisar los procesos de selección, otorgamiento y pago de pensiones de gracia a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, a cargo del Departamento de Acción Social, DAS¹, de la Subsecretaría del Interior, durante el año 2022, de manera de verificar si los mismos se ajustan a la normativa que los rige y si cuentan con la documentación de respaldo correspondiente.

Además, validar el proceso de acreditación llevado a cabo por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, de la calidad de víctima de violaciones de derechos humanos y menoscabo laboral, de quienes solicitaron dicha pensión de gracia por situaciones ocurridas a partir del 18 de octubre de 2019.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

Objetivos Específicos:

- Verificar que el proceso de selección, otorgamiento y pago de pensiones de gracia a personas afectadas en el marco de las manifestaciones de octubre 2019 se realice conforme a la normativa que lo rige.
- Determinar si la entidad auditada lleva a cabo acciones de control respecto de los pagos, que le permitan identificar pensiones mal asignadas o pagos incorrectos, con el objeto de tomar medidas orientadas a obtener el reintegro de dichos fondos².
- Verificar si existen procedimientos de control tendientes a resguardar la correcta ejecución de los procesos de selección, otorgamiento y pago de las pensiones de gracia.

Principales resultados:

- En el proceso de otorgamiento de las pensiones de gracia a personas afectadas en las manifestaciones iniciadas en octubre del año 2019, el INDH es quien acredita la

¹ Departamento de Acción Social, DAS, de la Subsecretaría de Interior, cuyo objetivo principal es administrar, entre otros, las pensiones de gracia previstas en la aludida ley N° 18.056.

² Cabe señalar que, el proceso de pago de estas pensiones se encuentra centralizado en la Tesorería General de la República, TGR.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos, constatándose que no se han determinado otras instancias de validación por parte de la Unidad de Pensiones de Gracia del DAS para confirmar o acreditar con diversas instancias la información remitida por el INDH, siendo esta la única fuente de antecedentes para evaluar los casos, lo cual puede influir en una errónea determinación del daño, con el consiguiente riesgo de que se otorgue una pensión por un monto y/o plazo que no corresponda.

En efecto, en dicho proceso no se contempló llevar a cabo acciones adicionales, tales como, solicitud de antecedentes a los peticionarios u a otros organismos públicos que le permitiera tanto al DAS, como a la Comisión Asesora, formarse un juicio acabado sobre la procedencia y méritos de la pensión de gracia que se solicitó, para emitir su parecer.

Es así como, se constató que 19 expedientes de beneficiarios a la pensión de gracia en estudio, remitidos por el INDH a la entidad auditada para su evaluación, no presentaban antecedentes médicos, o bien, los respaldos correspondían a certificados médicos poco legibles, sin diagnóstico, con antecedentes contradictorios respecto del daño o con una fecha anterior a octubre de 2019, los cuales fueron presentados por el DAS a la Comisión Especial Asesora, sin que se hayan efectuado otras gestiones para su validación, a pesar de que la falta de antecedentes o las deficiencias de aquellos no permitían respaldar el análisis y evaluación efectuado por ese departamento respecto del grado de lesiones y menoscabo laboral de los postulantes a las pensiones de gracia autorizadas en las glosas 12 y 15 de la ley de presupuestos para el año 2022.

Lo anterior incumple los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575³, y 5° y 11 de igual norma⁴. Además, no se condice con su artículo 53⁵.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo la información complementaria remitida por el INDH, fue posible subsanar 9 de esos casos.

La Subsecretaría del Interior deberá verificar, en coordinación con el INDH, la existencia de antecedentes complementarios relativos a los 10 casos objetados, que respalden los relatos que dieron origen a la acreditación de los postulantes o, por el contrario, deberá adoptar las medidas que en derecho correspondan respecto de aquellos, informando a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

³ Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

⁴ Artículos 5° y 11, de la ley N° 18.575, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

⁵ Artículo 53 de la ley N° 18.575, indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Además, tanto la Subsecretaría del Interior como el INDH deberán iniciar un proceso disciplinario con el objeto de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio y designa fiscal, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

- Además, se verificó que 58, de las 419 personas beneficiadas con una pensión, tienen antecedentes penales por condenas, con resultado de multa, prisión y reclusión o presidio, incluidos delitos violentos⁶. En efecto, se tuvo a la vista antecedentes que dan cuenta de beneficiarios que tienen más de 10 condenas, por diversos tipos penales, entre los cuales se advierten delitos de estafa, tráfico y microtráfico de estupefacientes, producción de material pornográfico infantil, abuso sexual, robo con violencia, homicidio, lesiones en contexto de violencia intrafamiliar, entre otros.

Considerando lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 18.575, se advierte que el haber contado oportunamente con la información advertida pudo ser útil para evaluar tanto la aprobación del beneficio, como las condiciones para su otorgamiento.

En la especie, la Subsecretaría del Interior, acorde a lo comprometido, deberá remitir a este Organismo de Control, el procedimiento actualizado y debidamente formalizado que incorpore de manera obligatoria la revisión de antecedentes penales de los postulantes a una pensión de gracia, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se comprobó que el documento "Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022", que contiene la categorización de las lesiones que pueden haber sufrido los postulantes, estableciendo un monto de pensión para cada tramo -utilizado para las evaluaciones que realizó el DAS de los beneficiarios- no se encontraba aprobado formalmente, ni da cuenta, además, de la decisión de la autoridad de establecer un incremento de pensiones otorgadas con anterioridad a dicha definición.

Lo anterior, contraviene el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880⁷ y el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley 18.575.

⁶ Delitos violentos: Abarcan un gran número de conductas ilícitas establecidas en el Código Penal, que afectan principalmente la vida, la integridad física o psíquica de las personas, la libertad personal o seguridad individual, y la propiedad. Fuente: Fiscalía - Ministerio Público (<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/vio-delitos.jsp>)

⁷ El artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, define al acto administrativo como las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, efectuados en el ejercicio de una potestad pública, el que de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5°, del mismo texto legal, se expresarán por escrito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

La repartición deberá procurar que, en lo sucesivo, la entrega de beneficios excepcionales, como es el caso de la pensión de gracia examinada, se efectúe conforme a los procedimientos formalmente establecidos por la entidad.

- Se constató que, además de no existir una instrucción formal para incrementar las pensiones de gracia que habían sido otorgadas conforme a la categorización original, no se evidenciaron antecedentes de respaldo que den cuenta de una nueva instancia de reclasificación de la gravedad de los casos en cuestión para otorgar tal aumento, pues las actas de las sesiones de la Comisión Asesora en las que estos se concedieron no establecen los antecedentes tenidos a la vista para fundar su decisión.

Lo anterior contraviene los principios de transparencia, control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575.

El servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar que se otorguen incrementos en los montos de las pensiones de gracia que no se encuentren determinados en instrucciones formales previas y en antecedentes que den cuenta de la pertinente reevaluación de cada caso que fundadamente dan lugar a modificaciones de pensiones de gracia, debiendo informar a este Ente Contralor las acciones de control adoptadas, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

- En relación al Instituto Nacional de Derechos Humanos, se constató que 10⁸ de los 144 casos revisados no presentaban antecedentes médicos, o bien, los respaldos no permiten acreditar el relato del postulante, lo que da cuenta, además, de que el INDH no realizó indagaciones adicionales a los documentos entregados inicialmente por la víctima, para verificar los hechos relatados, situación que resulta relevante, pues el DAS, de la Subsecretaría del Interior, tampoco efectuó una verificación adicional de la información que remite en cada expediente ese Instituto.

Lo descrito incumple los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, como también, los artículos 5° y 11 de igual norma. Además, no se condice con lo establecido en su artículo 53.

La entidad deberá verificar la existencia de antecedentes complementarios relativos a los 10 casos objetados, que respalden los relatos que dieron origen a la acreditación de los postulantes por parte del Instituto, remitiendo dichos antecedentes al DAS e informar a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

- El proceso de pago de las pensiones de gracia se encuentra a cargo de la Tesorería General de la República, TGR, instancia que se inicia con la presentación directa que realiza el beneficiario ante ese organismo del decreto que le otorga la pensión,

⁸ Conforme con los antecedentes remitidos por el INDH en respuesta al Preinforme de Observaciones N° 419, de 2023, de este origen, se subsanó la observación respecto de 9 casos de los 19 objetados originalmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

sin que exista un mecanismo de verificación de autenticidad de tales actos administrativos por parte de la TGR y, sin que conste que se hayan realizado coordinaciones al respecto entre esa tesorería y el DAS, con el consiguiente riesgo de que puedan presentarse a cobro documentos adulterados y se paguen pensiones a personas a las cuales no se le ha otorgado el beneficio.

Lo señalado transgrede los principios de control, coordinación, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º, inciso segundo, y 5º de la precitada ley N° 18.575.

Sobre la materia, el servicio deberá remitir a este Organismo de Control el detalle de los antecedentes remitidos a la TGR durante el mes de octubre del año 2023, ello en cumplimiento del decreto exento N° 1.220, de 2023, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

- Para la muestra analizada se comprobó que, de los 233 decretos exentos totalmente tramitados, al 6 de junio de 2023, 57 de ellos, emitidos entre el 18 de octubre de 2022 y el 28 de marzo de 2023, no habían sido notificados y entregados a los beneficiarios. Además, a igual fecha, 42 de ellos fueron notificados y entregados a los beneficiarios con una demora mayor o igual a 40 días desde su total tramitación, y en 18 de estos casos, dicho período supera los 100 días. Por su parte, se constató que el DAS no cuenta con la copia de 38 actas de notificación y entrega de los decretos.

Lo reseñado no se ajusta al artículo 8º de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

La Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control, un informe que contenga el detalle de los decretos exentos pendientes y entregados, así como copia de las actas de entrega faltantes, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

RZ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

PMET N° 35.022/2022

INFORME FINAL N° 419, DE 2023, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE
GRACIA A PERSONAS AFECTADAS EN
LAS MANIFESTACIONES INICIADAS EN
EL MES DE OCTUBRE DE 2019, A CARGO
DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

SANTIAGO, 13 de diciembre de 2023.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de selección, otorgamiento y pago de pensiones de gracia a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, a cargo del Departamento de Acción Social, DAS, de la Subsecretaría del Interior, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Además, la presente auditoría tuvo por objetivo validar el proceso de acreditación llevado a cabo por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en adelante INDH, respecto de la calidad de víctima de violaciones de derechos humanos y menoscabo laboral de quienes solicitaron dicha pensión de gracia por situaciones ocurridas a partir del 18 de octubre de 2019.

JUSTIFICACIÓN

Esta auditoría fue incluida en la planificación anual de este Organismo de Control considerando, entre otros aspectos, la importancia que ha originado la entrega de beneficios a quienes se han visto afectados en el contexto de las manifestaciones ocurridas en octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.056, que Establece Normas Generales sobre Otorgamiento de Pensiones de Gracia por el Presidente de la República.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, específicamente, con

A LA SEÑORA
MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales, establece en su artículo 7° que, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior, a la cual, conforme a lo estipulado en el artículo 9° de dicha norma, le corresponderá ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquel le encomiende.

Por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la referida ley N° 18.056, en la cual se establecen normas generales para el otorgamiento de pensiones de gracia⁹, toda solicitud sobre otorgamiento de dicho beneficio deberá ser dirigida al Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

A su turno y en lo que interesa, el artículo 6° de la señalada norma determina que el Presidente de la República podrá otorgar tales pensiones, aunque no se reúnan las exigencias previstas en la referida ley para optar a ellas, en casos calificados y por decreto supremo fundado.

Seguidamente, el artículo 7° dispone que una Comisión Especial¹⁰, designada por el Presidente de la República, lo asesorará en el estudio de las solicitudes del citado beneficio.

Cabe señalar que, mediante la resolución exenta N° 1.328, de 2011, esa Cartera del Interior creó el Departamento de Acción Social, DAS, cuyo objetivo principal es administrar, entre otros, las pensiones de gracia previstas en la aludida ley N° 18.056, la que fue modificada por la resolución exenta N° 6.320, de 6 de octubre de 2017, a través de la cual se aprobó el organigrama y manual de funciones de ese departamento y cuya vigencia finalizó con la resolución exenta N° 1.822, de 30 de junio de 2022, que, en lo que interesa, aprobó una nueva estructura interna y organigrama para el DAS.

Por su parte, la resolución exenta N° 8.341, de 26 de octubre de 2015, de la Subsecretaría del Interior, aprobó un Instructivo que

⁹ Una pensión de gracia es un beneficio de tipo pecuniario, correspondiente a un monto en dinero que es calculado en ingresos mínimos no remuneracionales, cuyo otorgamiento es una atribución especial del Presidente de la República, conforme a lo consagrado en el artículo 32 N° 11, de la Constitución Política de la República.

¹⁰ Mediante decreto N° 1.928, de 1.981, del entonces Ministerio del Interior, se creó una Comisión Especial para Asesorar al Presidente de la República en el estudio de las pensiones de gracia, integrada por los representantes señalados en el artículo 2° de dicho acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

establece los Procedimientos de Otorgamiento de Pensiones de Gracia y de Autorización de Rifas, Sorteos y Colectas.

En lo que respecta al beneficio en análisis, en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público del año 2021, se contempló en la Partida 50, Capítulo 01, del Programa 02, Subtítulo 23, Ítem 01, Asignación 001 "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos" del Programa Subsidios del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, la glosa presupuestaria N° 12, la cual señalaba que con cargo a esos recursos se podía considerar como beneficiarios a aquellas víctimas de violaciones a los derechos humanos acreditadas por el Instituto de Derechos Humanos, INDH, que a causa de sus lesiones sufrieran un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo, desde el 18 de octubre de 2019 en adelante.

A su turno, la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público del año 2022, estableció para la citada Asignación 001, del mencionado Programa Subsidios del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, las glosas presupuestarias N°s 12 y 15, instruyendo la primera que, con cargo a esos recursos se podían considerar como beneficiarios a personas afectadas en el contexto de manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo dispuesto en la antedicha ley N° 18.056, y la segunda reiteró lo estipulado en aludida la glosa N° 12 de la ley de presupuestos del año 2021.

Al respecto, cabe mencionar que durante el año 2021 no se entregaron pensiones de gracia, aprobándose las primeras en enero de 2022, alcanzando al 31 de diciembre de esta última anualidad un total de 418 beneficios otorgados. Además, el 4 de enero de 2023, la Comisión Asesora Presidencial aprobó otra pensión de gracia, totalizando 419.

En ese contexto, mediante la resolución exenta N° 16, de 4 de enero de 2022, de la Subsecretaría del Interior, se aprobó el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia, documento que establece en el numeral 1, del artículo único, que la postulación y certificación individual de afectado en el contexto de manifestaciones iniciadas en octubre de 2019, podrá ser acreditada por el INDH u otra institución competente.

Ahora bien, los montos otorgados con ocasión de este beneficio están valorizados en Ingresos Mínimos Mensuales para efectos no remuneracionales, IMM para efectos no remuneracionales¹¹, los que en un comienzo fluctuaban entre 0,3 y 1IMM para efectos no remuneracionales, siendo

¹¹ IMM para efectos no remuneracionales: A contar del 01 de mayo de 2023 el Ingreso Mínimo Mensual es de \$283.619 para efectos no remuneracionales. Fuente: Ley N° 21.578, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Reajusta el Monto del Ingreso Mínimo Mensual, Aumenta el Universo de Beneficiarios y Beneficiarias de la Asignación Familiar y Maternal, y Extiende el Ingreso Mínimo Garantizado y el Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la Forma que Indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

aumentados en el mes de agosto del año 2022, conforme a la categorización del daño, según se detalla a continuación:

TABLA N° 1: Categorización de Tramos.

CATEGORÍA DE LA LESIÓN	MONTO OTORGADO EN IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES	MONTO EN \$ ⁽¹⁾
Gravísima	2.0	567.238
Grave	1.5	425.429
Leve	1.0	283.619

Fuente: Documento denominado "Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022" remitido por correo electrónico de 31 de marzo de 2023, por la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS.

(1) Valor vigente del IMM para efectos no remuneracionales a junio 2023 \$283.619.

Cabe señalar que, el proceso de pago de estas pensiones se encuentra centralizado en la Tesorería General de la República, TGR.

Ahora bien, por medio del oficio N° E395049, de 21 de septiembre de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaria del Interior el Preinforme de Auditoría N° 419, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 26.490, de 3 de octubre de igual año, ingresado a esta Contraloría General en esa misma data.

Por su parte, mediante el oficio N° E395273, de igual data, de este origen, con carácter de confidencial, se puso en conocimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos, respecto de las situaciones que le atañen, en relación con la fiscalización efectuada, también con el objeto de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio RES N° 570, de 13 de octubre del mismo año.

Adicionalmente, se ofició a la Tesorería General de la República, a través del documento N° E395277 de igual fecha, informándole respecto de las materias analizadas de su competencia, lo que fue respondido, mediante correo electrónico del Jefe del departamento de Auditoría Interna (S) de la entidad, de 16 del mismo mes y año.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto realizar una revisión a los procesos de selección, otorgamiento y pago de pensiones de gracia a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, a cargo del DAS de la Subsecretaría del Interior, durante el año 2022, de manera de verificar si los mismos se ajustan a la normativa que los rige y si cuentan con la documentación de respaldo correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Además, validar el proceso de acreditación llevado a cabo por el INDH, de la calidad de víctima de violaciones de derechos humanos y menoscabo laboral, de quienes solicitaron dicha pensión de gracia por situaciones ocurridas a partir del 18 de octubre de 2019.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

La revisión se realizó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo pertinente, considerando los resultados de la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, se aprobaron 418 pensiones de gracia, cuyos pagos totalizan, a dicha fecha, \$341.260.852, conforme a los antecedentes remitidos por la Tesorería General de la República, TGR.

De este universo de beneficios, se determinó una muestra estadística de 136 casos con pagos ascendentes a \$98.435.908. El detalle se muestra en el Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Tabla N° 2: Universo y Muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA Y TOTAL EXAMINADO		
	\$	Q	\$	Q	% Q
Pensiones de gracia aprobadas	341.260.852	418	98.435.908	136	32,5
TOTAL	341.260.852	418	98.435.908	136	32,5

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a las bases de datos denominadas, "Planilla Excel solicitudes INDH" del DAS y "Pensiones_Pagadas_al_mes_de_abril_2023" de la TGR.

Q: Cantidad de casos

Adicionalmente, se revisó el único caso aprobado con posterioridad al período auditado, lo que aconteció el 4 de enero de 2023, consignado en el Anexo N° 1-A.

Además, se consideró de interés analizar 7 casos como partidas claves, los que durante el período tuvieron pagos por un total ascendente a \$2.803.319, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 2.

Asimismo, conforme a la información proporcionada por la Tesorería General de la República sobre los pagos realizados durante el período auditado, de los 144 casos -muestra y partidas claves- este beneficio había sido cobrado por 88 personas por un valor total de \$ 101.239.227, examinándose un monto de \$22.586.418 correspondiente a los pagos del mes de diciembre de 2022.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que igualmente corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1. Falta de formalización del proceso de evaluación que realiza el DAS de los casos que postulan a la pensión de gracia en estudio.

Mediante correo electrónico de 31 de marzo de 2023, la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS, señora Andrea Selman Hasbún, remitió el documento denominado "Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022", consistente en un archivo con formato Word -sin fecha, ni firma o visación-, en el cual se indica el proceso de evaluación que debe hacer el DAS a los casos que postulan al beneficio; no obstante, este procedimiento no se encuentra formalizado en la citada resolución exenta N° 16, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, que aprobó el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia, ni cuenta con algún tipo de aprobación por parte de las instancias correspondientes.

El referido flujo establece, en lo principal, que la jefatura del DAS recepciona, a través de un oficio conductor, los expedientes remitidos por el INDH, tanto en formato físico como digital (pendrive), de los postulantes acreditados como víctimas por el Instituto. Luego, la trabajadora social asignada por la jefatura procede a revisar que los expedientes tengan consignados los documentos estipulados en la aludida resolución exenta N° 16, de 2022, para posteriormente ser ingresados a una planilla Excel denominada matriz, la cual detalla nombre, RUT, edad, género, categorización del INDH, reseña del acontecimiento hecha por el INDH, si cumplen requisito y la propuesta de monto y plazo de pensión realizada por el DAS.

Seguidamente, se indica que el período de análisis de los casos se presentó en dos etapas, en la primera, la matriz es visada por la coordinación de la unidad con la jefatura del departamento, de acuerdo a la categorización de tramos determinada por la autoridad y, en la segunda, dicha jefatura establece reuniones técnicas, entre la coordinadora y las trabajadoras sociales de la Unidad de Pensiones de Gracia, quienes revisan la matriz y sugieren, de acuerdo a la categorización de tramos, el monto en IMM para efectos no remuneracionales instruido por la jefatura del DAS. Esto se realiza conforme a una tabla contenida en el referido flujo, denominada "Categorización de Tramos".

El hecho de que no se encuentre formalizado el flujo de revisiones, en el cual se define el procedimiento que lleva a cabo internamente el DAS para la clasificación de la gravedad de la lesión que afectó al postulante y el monto que, en definitiva, se le asignará como pensión, conlleva el riesgo de que en caso de que existan errores o irregularidades en las evaluaciones y decisiones adoptadas respecto del beneficio, podría dificultar la determinación de eventuales responsabilidades de quienes participaron en el proceso.

Tal omisión vulnera lo consignado en el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual dispone



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación disponible para su verificación.

Asimismo, no se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La Subsecretaría del Interior informa en su oficio de respuesta que en las resoluciones exentas N°s 8.431, de 2015 y 1.627, de 2023, ambas de esa entidad, se definen procedimientos generales para el otorgamiento de pensiones de gracia. Agrega que, para los casos específicos de las pensiones auditadas, se elaboró la mencionada resolución exenta N° 16, de 2022, también de ese origen, la cual resultó insuficiente para describir de manera global el proceso, por tal razón, esa Cartera de Estado dictó el acto administrativo N° 3.701, de 25 de septiembre de 2023, que regulariza la aprobación del proceso para categorización y otorgamiento de pensión de gracia, la cual adjunta a su respuesta.

Atendido que la entidad no desvirtúa lo objetado, y que ello constituye un hecho consolidado, por cuanto el procedimiento llevado a cabo por el DAS para el otorgamiento de pensiones de gracia para los afectados en el marco de las manifestaciones iniciadas en octubre de 2019, para el período auditado, se efectuó sin contar con la formalización correspondiente, se mantiene lo objetado.

La entidad, en lo sucesivo, deberá procurar que las decisiones concernientes a los procesos internos relativos a la entrega de beneficios excepcionales, como es el caso de la pensión de gracia examinada, se encuentren regulados a través de procedimientos formalmente establecidos.

1.2. Falta de establecimiento de acciones de verificación por parte del DAS de los antecedentes contenidos en los expedientes de los postulantes.

Se constató que no se han determinado instancias de validación por parte de la Unidad de Pensiones de Gracia del DAS para confirmar o acreditar a través de otros medios la información remitida por el INDH, siendo esta la única fuente de antecedentes para evaluar los casos, tal como se trata en detalle en el numeral 5 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.

La falta de este control puede influir en una errónea determinación del daño, con el consiguiente riesgo de que se otorgue una pensión por un monto y/o plazo que no corresponde.

Lo anterior no se aviene con lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, cuyos números 19 y 20 establecen que las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales, a fin de identificar los riesgos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias. Además, vulnera lo dispuesto en el numeral 46 de la aludida resolución, según el cual la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Además, no se condice con el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

Sobre esta materia, el servicio fiscalizado precisa en su respuesta que, la ley N° 18.056 faculta al Presidente de la República para otorgar pensiones de gracia a aquellas personas que se encuentran en las situaciones establecidas en su artículo segundo y reúnan los demás requisitos allí contemplados, y excepcionalmente, el artículo sexto de la citada ley, autoriza la entrega de pensiones aún cuando no se reúnan las exigencias previstas para tales efectos, en casos calificados y por decreto supremo fundado.

Agrega que, todas las pensiones de gracia analizadas en la presente auditoría, fueron otorgadas en virtud de la precitada glosa 12 de la partida 50 Tesoro Público, Programa 02 Subsidios, Subtítulo 23 Prestaciones de Seguridad Social, Ítem 01 Prestaciones Previsionales, Asignación 001 Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, de ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público del año 2022, agregando que los procedimientos específicos para su otorgamiento fueron establecidos mediante la dictación de la referida resolución exenta N°16, de 2022, de esa Subsecretaría del Interior.

Seguidamente, manifiesta que las normas antes mencionadas no establecen la necesidad de cumplir requisitos adicionales, aparte de ser una persona afectada durante las manifestaciones ocurridas a contar de octubre de 2019, lo cual se verifica a través de la acreditación realizada por el INDH, como requisito previo para la concesión de la pensión, concluyendo que al cumplirse con dicha certificación, se satisface la condición de haber sido afectado en el contexto de las manifestaciones ocurridas en el año 2019, y por lo tanto, se cumplen los supuestos contenidos en las normas indicadas que regulan la materia.

En atención a que la entidad auditada confirma que el DAS no realizó acciones de verificación de los antecedentes de los postulantes remitidos por el INDH en el proceso la evaluación que le corresponde realizar para el otorgamiento del beneficio analizado, se mantiene la observación.

La Subsecretaría del Interior deberá adoptar las medidas de control que correspondan, para asegurar, en lo sucesivo, que los antecedentes presentados por los postulantes a una pensión de gracia sean fidedignos y suficientes, informando de ello a este Organismo de Control en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

1.3. Falta de actas que acrediten las reuniones técnicas de evaluación y propuesta de categorización y su aprobación por la jefatura del DAS.

Se constató que no existen actas u otros documentos formales de respaldo que den cuenta de los acuerdos adoptados en las reuniones técnicas realizadas por el equipo de trabajadoras sociales de la Unidad de Pensiones de Gracia del DAS, como tampoco se evidenció una aprobación formal de la jefatura del aludido departamento de la evaluación y propuesta de pensión acordada en dichas reuniones. Ello fue ratificado a través de correo electrónico de 24 de abril de 2023, de la trabajadora social de esa dependencia, doña Xemia Saavedra Veas.

Al respecto, conforme a lo expuesto en el numeral 3, del anotado documento "Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022", para el análisis de los antecedentes de solicitud de la pensión, así como su evaluación y propuesta de categorización y monto, establece la realización de "(...) reuniones técnicas, conformadas por la coordinadora y las trabajadoras sociales de la Unidad de Pensiones de Gracia, quienes revisan la matriz y sugieren, de acuerdo a la categorización de tramos, el monto en IMM (...)", agregando que, con posterioridad, la matriz -planilla Excel que contiene la información resumida de cada caso- es remitida a la jefatura del citado departamento para su visto bueno y posterior envío a la Comisión Asesora, que sesiona y resuelve acoger o rechazar las solicitudes presentadas.

El hecho de que las evaluaciones y las decisiones adoptadas, en cada caso, no queden respaldadas con los correspondientes fundamentos para calificar la gravedad del incidente que afectó al postulante al beneficio, quedando solo contenidas en una planilla de formato Excel, conlleva el riesgo de que, por un error involuntario u otro motivo, la categoría de lesión asignada y el monto de pensión propuesto, entre otros datos de las postulaciones presentadas a la Comisión Asesora, puedan ser modificadas.

El no contar con antecedentes que respalden formalmente las decisiones adoptadas respecto del otorgamiento del beneficio en cuestión, vulnera lo consignado en el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual dispone que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación disponible para su verificación.

Además, no se condice con los principios de control y transparencia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La entidad fiscalizada expone en su oficio de respuesta que las reuniones técnicas concluyen con la elaboración de una matriz consolidada, la que posteriormente es presentada a la Comisión Especial Asesora,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

según lo dispuesto en el apartado II.4., de la citada resolución exenta N° 8.431, de 2015, de la Subsecretaría del Interior.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, la jefatura del DAS mediante memorándum N° 77, de 26 de septiembre de 2023, instruyó a la coordinación de los Programas Fondo ORASMI y Pensiones de Gracia, elaborar a contar de esa data actas donde se documenten las reuniones técnicas de cada programa, como también les remitió un formato para tales efectos. Como prueba de ello adjuntó dicho memorándum a su respuesta.

Sin perjuicio de las medidas dispuestas por la autoridad, y considerando que, la situación impugnada se encuentra consolidada, pues los casos evaluados durante el período auditado no contaron con tal acreditación, se mantiene lo observado.

En lo sucesivo, la repartición deberá establecer los controles que sean necesario, con el objeto documentar las reuniones técnicas de análisis de postulaciones a la pensión de gracia, a través de actas conforme al formato e instrucciones vigentes sobre la materia, informando de aquello a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

A. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR.

Como antecedente previo, y como se señaló, por medio de la citada resolución exenta N° 16, de 2022, de la Subsecretaría de Interior se aprobó el procedimiento de otorgamiento de pensiones de gracia, documento que establece en su numeral 1, de su artículo único, que la postulación y certificación individual del afectado en el contexto de manifestaciones iniciadas en octubre de 2019, podrá ser acreditada por el INDH u otra institución competente.

En el numeral 2 de igual artículo, se estipula que las postulaciones se remitirán al DAS a través de un expediente individualizado, el que deberá contener, al menos, la ficha de solicitud; el consentimiento informado; antecedentes legales; el certificado de acreditación de afectado en el contexto de manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, firmadas por la autoridad que representa a la institución que postula; y antecedentes médicos del solicitante, tales como, datos de atención de urgencia, informes del servicio médico legal, u otros que permitan acreditar la calidad de afectado.

Luego, su numeral 3 previene que los antecedentes señalados serán evaluados por profesionales del Departamento Social y estudiados por la Comisión Especial que asesora al Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia, en adelante la Comisión Asesora -creada mediante el decreto N° 1.928, de 1981, del entonces Ministerio del Interior, artículo 2°- la cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

sugerirá aprobar o rechazar los distintos casos en una sesión realizada para ello, lo que también se encuentra previsto en el referido Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022.

Por su parte, el numeral 4 estipula que, en virtud de las citadas glosas N^{os} 12 y 15, será considerado como beneficiario al afectado directo en el contexto de manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019 y que, en el caso que este no pueda ejercer sus derechos, se considerará como tal, en orden de prelación, al cónyuge o al conviviente civil y a los hijos; a los ascendientes; al conviviente; a los hermanos; y al adoptado o adoptante.

En ese contexto, todos los casos examinados fueron acreditados por el INDH, el cual remitió al DAS los expedientes de los postulantes a la pensión de gracia y los certificados de acreditación de víctimas de vulneración de derechos humanos emitido por ese organismo, confirmando con él la calidad de víctima de la persona, ello con el objeto de que el citado departamento analice y evalúe las postulaciones acreditadas y luego presente la propuesta a la Comisión Asesora de S.E. Presidente de la República.

Ahora bien, del análisis efectuado a las distintas etapas de tramitación para la obtención de los referidos beneficios, se establecieron las siguientes situaciones:

2. Falta de documento formal que disponga la categorización del daño, asignación de monto y plazo para el otorgamiento de las pensiones de gracia.

El referido documento "Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022", el que, como se indicó, no cuenta con algún tipo de aprobación formal, contiene el apartado denominado "Categorización de Tramos", el cual clasifica en tres grupos los tipos de lesiones que pueden haber sufrido los postulantes, estableciéndose un monto de pensión para cada tramo, a saber:

Tabla N° 3: Categorización de Tramos.

MONTO (IMM para efectos no remuneracionales)	TIPO DE LESIÓN	DETALLE LESIONES
2.0	Gravísima	Personas fallecidas y con lesiones gravísimas tales como; violación sexual, pérdida de globo ocular, fractura de cráneo TEC, proyectil en un órgano sin salida, aborto espontáneo a consecuencia del maltrato recibido, daño neurológico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

MONTO (IMM para efectos no remuneracionales)	TIPO DE LESIÓN	DETALLE LESIONES
1.5	Grave	Personas con lesiones graves tales como; agresión sexual (desnudamiento), lesiones graves en extremidades, lesiones graves en tronco, rostro, pérdida de piezas dentales, problema mandibular, haber recibido perdigones en alguna parte del cuerpo - proyectil en extremidades con salida, estrés postraumático, quemaduras grado III, secuelas visuales sin pérdida del globo ocular (pérdida parcial de la visión, hematoma en el ojo, hemorragias, lesión en párpados, traumatismo de la órbita, ruptura de iris sin estallido de globo ocular), con afectación psicológica (crisis de angustia, ideación suicida, inseguridad, etc.)
1.0	Leve	Personas con lesiones leves, que hayan sufrido agresiones físicas, golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudida con daño físico, impacto de bomba lacrimógena, suturas en cuero cabelludo a causa de golpes.

Fuente: Documento denominado "Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022" remitido por correo electrónico de 31 de marzo de 2023, por la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS.

Al respecto, no se aportó documento alguno que haya dispuesto formalmente tal categorización y que dé cuenta de la decisión de la autoridad de establecer el incremento de pensiones para cada tramo determinado inicialmente.

En efecto, a través de correo electrónico de 11 de abril de 2023, esta Entidad de Fiscalización solicitó a la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS, informar el origen de dicha tipificación, requerimiento que fue respondido por igual medio el 17 del mismo mes y año, donde indicó que los parámetros utilizados para definir los montos y plazos fueron establecidos en la resolución N° 16, de 4 de enero de 2022, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República. Agregó que, posteriormente, en agosto de 2022, se determinó esta nueva clasificación, con la finalidad de dar respuesta efectiva a los afectados en el contexto de las manifestaciones ocurridas en octubre de 2019 en adelante.

Luego, por correo electrónico de día 20 de igual mes y año, la mencionada coordinadora señaló que conforme al artículo 7° de la referida ley N° 18.056, la Comisión Asesora apoya al Presidente de la República en el estudio de las solicitudes de pensiones de gracia, en ese sentido, la voluntad de dicha autoridad se manifiesta mediante las actas de esa comisión y, por lo tanto, es ahí donde consta la instrucción impartida en cuanto a la categorización de la pensiones, montos y vigencia.

Al respecto, se debe precisar que la mencionada resolución exenta N° 16, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

establece ni hace referencia a las categorías, montos, ni plazos para el otorgamiento de las pensiones en análisis. Por su parte, si bien las actas de sesiones de la Comisión Asesora aprueban las postulaciones presentadas por el DAS, estas ya incluyen la propuesta del monto y del plazo por los cuales deben ser entregadas las pensiones en cuestión, conforme a la evaluación hecha por el DAS en base a los criterios de categorización previamente expuestos, no siendo, por lo tanto, iniciativa de esa comisión el establecimiento de los tramos en cuestión.

Lo expuesto confirma que tales tipificaciones del daño, los montos asociados a cada una de ellas y su incremento, no cuentan con documentación que las haya dispuesto formalmente, lo cual contraviene el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define al acto administrativo como las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, efectuados en el ejercicio de una potestad pública, el que de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, se expresarán por escrito, cuestión que no consta que se haya realizado en la especie (aplica el criterio contenido en el dictamen N° 34.037, de 2016, de este origen).

Tampoco se aviene con el principio de control dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley 18.575.

La Subsecretaria del Interior manifiesta en su respuesta que, mediante la referida resolución exenta N° 3.701, de 2023, de ese origen, que regulariza la aprobación de proceso para categorización y otorgamiento de pensiones de gracia, se normalizó la asignación de los montos de ese beneficio, documento que adjunta a su respuesta.

Sin perjuicio de la medida dispuesta por la autoridad, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, por cuanto durante el período auditado la categorización del daño, asignación de monto y plazo para el otorgamiento de las pensiones de gracia, fue realizada sin que existiera un documento formal que diera cuenta de la voluntad de la autoridad de aplicar tales criterios, se mantiene la observación.

La repartición deberá procurar que, en lo sucesivo, la entrega de beneficios excepcionales, como es el caso de la pensión de gracia examinada, se efectúe de acuerdo con los procedimientos formalmente establecidos por la entidad.

3. Falta de antecedentes que den cuenta de la reclasificación del daño causado para fundamentar el aumento de las pensiones de gracia.

Se constató que, además de no existir una instrucción formal para incrementar las pensiones de gracia que habían sido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

otorgadas conforme a la categorización original, no se evidenciaron antecedentes de respaldo que den cuenta de una nueva instancia de reclasificación de la gravedad de los casos en cuestión para otorgar tal aumento, pues las actas de las sesiones de la Comisión Asesora en las que estos se concedieron no establecen los antecedentes tenidos a la vista para fundar su decisión.

A través de correo electrónico de 30 de mayo de 2023, la citada Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS manifestó que, inicialmente, los criterios de evaluación y la categorización para el otorgamiento de pensiones de gracia correspondían a la elaborada en el año 2021 por el jefe del referido departamento, señor Nicolás Sanhueza Rodríguez, según se expone a continuación:

Tabla N° 4: Categorización inicial.

LESIONES	MONTO PENSIÓN (IMM para efectos no remuneracionales)	DETALLE
Gravísimas	1	Fallecimiento, trauma ocular irreversible o lesiones gravísimas no oculares
Graves	0,7	Extremidades o tronco
Afectación psicológica	0,5	Con afectación psicológica, estrés, crisis de angustia, ideación suicida, inseguridad
Agresiones físicas menores	0,3	Agresiones físicas

Fuente: Correo electrónico de 30 de mayo de 2023, de la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS.

No obstante, posteriormente, como se expuso en el numeral 2 anterior, se modificaron los parámetros utilizados para definir los montos conforme a una nueva categorización, establecida en agosto de 2022, a saber, 1 IMM para efectos no remuneracionales para personas con lesiones leves, 1,5 IMM para efectos no remuneracionales por lesiones graves y 2 IMM para efectos no remuneracionales para personas que hayan sufrido lesiones gravísimas.

En ese contexto, se comprobó que, para los 144 casos revisados, se emitieron 248 decretos exentos para el otorgamiento del beneficio, de los cuales 104 de ellos corresponden a un incremento de la pensión inicialmente otorgada producto de la nueva categorización, actos que fueron aprobados en las actas N°s 7, 8 y 10 de la Comisión Asesora, de fechas 11 y 31 de agosto, y 27 de octubre, todas de 2022, respectivamente.

Sobre la materia, cabe señalar que las actas N°s 7 y 8 no indican que las pensiones ahí aprobadas se trataban de un aumento del monto de las mismas. En tanto que, en el acta N° 10, se explicitó que los 147 casos analizados en esa comisión correspondían a pensiones de gracia aprobadas con anterioridad, procediéndose a ratificar el monto adicionado para complementar el nuevo tramo del beneficio. Añade que los 152 casos que se analizaron en las sesiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N^{os} 7 y 8 correspondían también a incrementos del beneficio, pero que, por error, no se especificó dicha condición, acordándose mantener tal aumento.

Lo anterior da cuenta de que no se realizó una reevaluación de los casos para fundamentar el incremento de las pensiones conforme a la nueva categorización, aspecto que contraviene los principios de transparencia, control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3^o, inciso segundo, y 5^o de la ley N^o 18.575, en orden al cumplimiento del principio de control, y a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

Sobre este aspecto, la subsecretaría reitera en su respuesta que, la dictación de la aludida resolución exenta N^o 3.701, de 2023, de ese origen, regulariza la categorización de los montos de otorgamiento del beneficio de pensión de gracia, agregando que las nuevas categorías se encuentran contenidas en dicho acto administrativo.

Además, expone que, el incremento otorgado corresponde a una readecuación a la nueva categorización, de manera de homologar el monto de las pensiones de esta naturaleza otorgadas en el marco de la ley.

Atendido que la entidad no desvirtúa la objeción planteada, corresponde mantener lo observado.

El servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar que se otorguen incrementos en los montos de las pensiones de gracia que no se encuentren determinados en instrucciones formales previas y en antecedentes que den cuenta de la pertinente reevaluación de cada caso que, fundadamente dan lugar a modificaciones de pensiones de gracia, debiendo informar a este Ente Contralor las acciones de control adoptadas, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

4. Falta o deficiencia de los antecedentes que respaldan la evaluación del DAS en el proceso de otorgamiento de la pensión.

Se constató que 19 expedientes de postulantes al beneficio, remitidos por el INDH al DAS para su evaluación, no presentaban antecedentes médicos, o bien, los respaldos correspondían a certificados médicos poco legibles, sin diagnóstico, con antecedentes contradictorios respecto del daño o con una fecha anterior a octubre de 2019, según se detalla a continuación:

4/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Tabla N°5: Comentario de los antecedentes médicos.

RUT BENEFICIARIO	TIPO LESIÓN/ MONTO (IMM para efectos no remuneracionales)	OBSERVACIÓN CGR
22.352.XXX-X	Leves/ 1,0	Sin antecedentes médicos. Solo tiene un informe de la psicóloga del CAVD ¹² de la Cisterna, el cual señala que el menor mejoró significativamente su sintomatología y se está evaluando el alta como también otras causas asociadas al problema psicológico.
18.948.XXX-X	Gravísimas/ 2.0	Sin antecedentes médicos, solo hay una fotografía que no permite concluir la pérdida de visión.
18.348.XXX-X	Graves/ 1,5	Sin antecedentes médicos, solo hay una declaración del afectado en la Fiscalía de Puerto Varas.
19.533.XXX-X	Graves/ 1,5	Sin antecedentes médicos.
16.195.XXX-X	Graves/ 1,5	Hay una fotografía de una lesión en una pierna. Los informes médicos corresponden a una lesión en la espalda, escoliosis y en ellos no se menciona que es producto del atropello declarado.
15.684.XXX-X	Gravísimas/ 2,0	Hay una epicrisis de la Unidad de Emergencia del Hospital "Dr. E. Torres G." escrita a mano que no se entiende -borrosa- y una credencial de discapacidad severa del Registro Nacional de la Discapacidad, no constando que la declaración de la misma tuvo por causa la lesión declarada.
11.315.XXX-X	Gravísimas/2,0	Los informes del Hospital Luis Tisné son de una cirugía de 2016 y el único dato de atención de urgencia legible no permite corroborar el resumen del caso registrado en el expediente.
10.733.XXX-X	Graves/ 1,5	Hay una declaración de la afectada en la Fiscalía Local de Quillota y un certificado de atención psicológica de una profesional del PRAIS ¹³ , sin diagnóstico.
20.314.XXX-X	Graves/ 1,5	El encabezado del expediente señala que el afectado tiene pérdida de visión causada por trauma ocular irreversible, sin embargo, según informe de Servicio Médico Legal, SML, la lesión fue leve, mejoró y la visión es normal.
13.762.XXX-X	Leves/ 1,0	No hubo constatación de lesiones de manera oportuna. Solo hay una evaluación posterior, 7 meses después del acontecimiento, firmada por un médico perito forense del SML.
10.500.XXX-X	Graves/ 1,5	Documento del Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU Miraflores, de la comuna de Viña del Mar, en manuscrito y poco legible, y certificados de un dentista que señala que la persona se encuentra en tratamiento de implantes de piezas dentales, donde no se explicita que exista una relación entre el hecho y dicha pérdida.

¹² Centro de Apoyo a Víctimas corresponden a centros dependientes del Ministerio del Interior que brindan asistencia contingente, interdisciplinaria, especializada y gratuita a quienes han sido víctimas directas e indirectas (familiares o personas cercanas) de un hecho delictual grave. Fuente: <https://www.apoyovictimas.cl/preguntas-frecuentes/>

¹³ El Programa de Reparación y Atención en Salud (PRAIS), es un programa de atención en salud para personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado, en el período de 1973-1990 y sus familiares. Fuente: <https://saludresponde.minsal.cl/programa-de-reparacion-y-atencion-en-salud-prais/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

RUT BENEFICIARIO	TIPO LESIÓN/ MONTO (IMM para efectos no remuneracionales)	OBSERVACIÓN CGR
20.293.XXX-X	Graves/ 1,5	Hay dos recetas oftalmológicas, licencias médicas, fotos en las cuales no se distinguen lesiones y un finiquito del empleador que señala la no concurrencia del trabajador sin causa justificada. No hay ningún antecedente que muestre el diagnóstico declarado.
19.368.XXX-X	Leves/ 1,0	No hay antecedentes médicos, solo hay dos fotografías que muestran difusamente lesión en la nariz y labio.
18.857.XXX-X	Leves/ 1,0	No se adjuntan antecedentes médicos con el diagnóstico. Hay una denuncia en Carabineros de Chile donde se menciona que según el dato de atención de urgencia sufrió lesiones de carácter leves. Hay un set fotográfico conforme al parte policial de la Tenencia Chillán Oriente de la Subcomisaría Huambalí de Carabineros de Chile a la Fiscalía Local de Chillán con las heridas.
18.373.XXX-X	Graves/ 1,5	Los antecedentes médicos son fotocopias poco legibles y se advierte que la persona recibió dos perdigones, no ocho, como consta en el relato registrado en el expediente, y sin registrar la gravedad de las lesiones.
18.775.XXX-X	Leves/ 1,0	Antecedente médico ilegible.
15.481.XXX-X	Gravísimas/ 2,0	Certificado de urgencia poco legible, no permite confirmar el relato.
14.142.XXX-X	graves/ 1,5	Hay fotografías, pero no antecedentes de la atención de urgencia ni médicos sobre las lesiones que permitan conocer su gravedad. El informe de salud indica trastorno depresivo moderado, sin referirse a las lesiones
12.962.XXX-X	graves/ 1,5	Hay recetas médicas y una orden para una resonancia por lesión en un hombro, y no hay antecedentes que hagan referencia a los hechos relatados.

Fuente: Expedientes de los postulantes a pensiones de gracia proporcionados por el DAS.

Respecto de los casos expuestos en la tabla precedente, se consultó al DAS si durante el proceso de análisis y evaluación de las solicitudes acreditadas por el INDH se contemplan otras instancias de verificación de los daños, tales como, nuevas entrevistas y/o requerimientos a los postulantes, a lo que la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS respondió, mediante correo electrónico de 10 abril de 2023, que los expedientes remitidos por el Instituto normalmente contienen toda la información necesaria para ser presentada a la Comisión Asesora y que, en algunas oportunidades puntuales, no relacionadas con la falta de antecedentes médicos, contactaron a los postulantes, familiares e INDH.

Cabe señalar que, conforme a lo previsto en las resoluciones exentas de la Subsecretaría del Interior N^{os} 6.320, de 6 de octubre de 2017, que, entre otros, aprueba el organigrama y manual de funciones del DAS, y 1.822, de 30 de junio de 2022, que, en lo que interesa, deja sin efecto la primera, aprobando una nueva estructura de ese departamento, dispone en el apartado relativo a la Unidad de Pensiones de Gracia, letra b) Sobre evaluación de pensiones de gracia, que entre sus funciones se encuentran revisar y analizar antecedentes según requisitos, realizar visitas domiciliarias y confeccionar los informes de las solicitudes individuales del beneficio que tienen el expediente completo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al respecto, se constató en la especie que, no obstante existir casos en que la falta de antecedentes o las deficiencias de aquellos no permiten respaldar el análisis y evaluación efectuado por el DAS, respecto del grado de lesiones de los postulantes a las pensiones de gracia autorizadas en la glosa 12 de la ley de presupuestos para el año 2022, aquella igualmente presentó las respectivas propuestas a la Comisión Asesora, contraviniendo el punto III de la referida resolución exenta N° 1.822, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, la cual indica que a la Unidad de Pensiones de Gracia del DAS le corresponde colaborar administrativamente en el proceso de análisis de las solicitudes, para que posteriormente sean presentadas a la citada Comisión Asesora en el marco de la ley N° 18.056.

Asimismo, incumple los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y 5° y 11 de igual norma, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente. Además, no se condice con su artículo 53, el cual indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En relación con esta materia, la repartición informa en su respuesta que concuerda con 10 de los 19 casos objetados, respecto de los cuales indicó que, mediante oficio N° 26.052, de 29 de septiembre de 2023, el DAS solicitó al INDH remitir los documentos médicos que no se encontraban en los respectivos expedientes, agregando que, una vez recepcionados los nuevos antecedentes, serán analizados en función de lo señalado en el artículo 2° de los decretos exentos respectivos que conceden el beneficio, el cual establece que "la pensión de gracia otorgada se pagará de manera vitalicia y se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento".

Señala además que, en cuanto a la ilegibilidad de los antecedentes médicos, los centros de salud se encuentran actualmente en un proceso de informatización del registro clínico electrónico, lo que permitirá a futuro que la totalidad de los datos clínicos cumplan atributos de legibilidad y confiabilidad para las partes interesadas.

Ahora bien, cabe señalar que la entidad no remitió nuevos antecedentes que permitieran reconsiderar los casos observados. Sin embargo, de acuerdo a la información remitida en esta oportunidad por el INDH, es posible subsanar lo objetado sobre 9 de ellos, cuyo detalle se presenta en la tabla siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Tabla N° 6: Casos que el INDH aportó nuevos antecedentes.

RUT BENEFICIARIO	TIPO LESIÓN/ MONTO (IMM para efectos no remuneracionales)	NUEVOS ANTECEDENTES APORTADOS POR EL INDH
18.948.XXX-X	Gravísimas/ 2,0	Adjunta solicitud de interconsulta para Unidad de Trauma Ocular, UTO, del Hospital Salvador, donde indica diagnóstico
19.533.XXX-X	Graves/ 1,5	Adjunta nuevos antecedentes médicos del Hospital Guillermo Grant Benavente donde se indican el diagnóstico
15.684.XXX-X	Gravísimas/ 2,0	Adjunta documento de constatación de lesiones del SAPU Dr. Pedro Pulgar Malgarejo.
11.315.XXX-X	Gravísimas/2,0	Adjunta documento: Dato de Atención de Urgencia, DAU, del Hospital Luis Tisné, con indicación de lesiones y diagnóstico.
10.500.XXX-X	Graves/ 1,5	Adjunta copia legible del DAU del SAPU de Miraflores de la comuna de Viña del Mar, que indica las lesiones
19.368.XXX-X	Leves/ 1,0	Adjunta DAU de la Clínica Puerto Montt que indica el diagnóstico
18.857.XXX-X	Leves/ 1,0	Adjunta DAU de SAR Violeta Parra, con la constatación de lesiones y DAU del Hospital Clínico Herminda Martín que indica el diagnóstico.
15.481.XXX-X	Gravísimas/ 2,0	Adjunta copia legible de la UTO del Hospital Salvador que indica el diagnóstico
12.962.XXX-X	Graves/ 1,5	Adjunta documento de constatación de lesiones del SAR N° 1 Dr. Enrique Dintrans, que indica el diagnóstico

Fuente: Elaboración propia en base a los datos complementarios proporcionados por el INDH.

No obstante, lo anterior, se mantiene lo objetado para el DAS, en cuanto a que aprobó 19 casos cuyos antecedentes presentaban deficiencias.

La entidad deberá verificar, en coordinación con el INDH, la existencia de antecedentes complementarios relativos a los 10 casos objetados, que respalden los relatos que dieron origen a la acreditación de los postulantes o, por el contrario, deberá adoptar las medidas que en derecho correspondan respecto de aquellos, informando a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, esa Subsecretaría del Interior deberá iniciar un proceso disciplinario con el objeto de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio y designa fiscal, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

5. Falta de antecedentes que permitan al DAS evaluar de manera integral las solicitudes de pensión de gracia propuestas a la Comisión Asesora.

Se verificó que la Unidad de Pensiones de Gracia del DAS no contempló llevar a cabo acciones, tales como, solicitud de antecedentes a los peticionarios u a otros organismos públicos, que les permita acceder a información adicional a la enviada por el INDH para evaluar los casos, que permitiera tanto a ese departamento, como a la Comisión Asesora, formarse un juicio acabado sobre la procedencia y méritos de la pensión de gracia que se solicitó, para emitir su parecer.

Lo anterior fue confirmado a través de correos electrónicos de 10 de abril y 31 de mayo, de 2023, de la citada Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS, en los cuales señaló que los expedientes enviados por el INDH, en su mayoría, contenían todos los antecedentes necesarios para ser presentados ante la comisión y que para las pensiones analizadas solo se requería información al Instituto de Previsión Social, IPS.

A modo de ejemplo, esta Contraloría General constató que 58 de las 419 personas beneficiadas con una pensión, detalladas en el anexo N° 3 de este informe, tienen antecedentes penales por condenas, con resultado de multa, prisión y reclusión o presidio, incluidos delitos violentos¹⁴. En efecto, se tuvo a la vista antecedentes que dan cuenta de beneficiarios que tienen más de 10 condenas por diversos tipos penales, entre los cuales se advierten delitos de estafa, tráfico y microtráfico de estupefacientes, producción de material pornográfico infantil, abuso sexual, robo con violencia, homicidio, lesiones en contexto de violencia intrafamiliar, entre otros.

Atendida la entidad de dichos antecedentes, y considerando lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 18.575, en cuanto el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, se advierte que haber contado oportunamente con la información advertida, pudo ser útil para evaluar tanto la aprobación del beneficio, como las condiciones para su otorgamiento.

La Subsecretaría del Interior informa en su respuesta que, la evaluación se realizó de acuerdo con el marco procedimental contenido en la ley N° 18.056, la ley de presupuesto para el sector público del año 2022 y la referida resolución exenta N° 16, de 2022, de esa Cartera de Estado, no existiendo instrucción relativa a constatar antecedentes, por tratarse de casos que se encuentran acreditados por el INDH.

¹⁴ Delitos violentos: Abarcan un gran número de conductas ilícitas establecidas en el Código Penal, que afectan principalmente la vida, la integridad física o psíquica de las personas, la libertad personal o seguridad individual, y la propiedad. Fuente: Fiscalía – Ministerio Público (<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/vio-delitos.jsp>)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Agrega que, dicha Cartera de Estado tomó la decisión de tener a la vista los antecedentes penales de los futuros postulantes al beneficio de pensiones de gracia, lo que será formalizado mediante la actualización del manual de procedimientos para su otorgamiento.

En atención a que la repartición no desvirtúa lo objetado y que la medida informada, de concretarse, surtirá efectos a futuro, se mantiene la observación.

La Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control el procedimiento actualizado y debidamente formalizado, que incorpore la revisión de antecedentes penales de los postulantes a una pensión de gracia, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

6. Beneficiarios de pensión de gracia que están recibiendo otros beneficios del Estado que resultan incompatibles.

Se comprobó que 11 de los 332 beneficiarios registrados en la Tesorería General de República con pagos de la pensión de gracia en estudio, también tienen, a través del IPS, pagos correspondientes al Subsidio Único Familiar, SUF, conforme al siguiente detalle:

Tabla 7: Beneficiarios de pensión de gracia y SUF.

N° RUT	FECHA INICIO PAGO PENSIÓN	REGISTRA PAGO DE SUF EN 2022	PAGO VIGENTE SUF A ABRIL 2023
13.114.XXX-X	Diciembre 2022	Si, desde enero	Si
13.933.XXX-X	Abril 2022		Si
14.010.XXX-X	Junio 2022		Si
14.550.XXX-X	Junio 2022		Si
15.896.XXX-X	Diciembre 2022	Si, desde mayo	Si
17.171.XXX-X	Julio 2022	Si, desde abril	Si
18.090.XXX-X	Junio 2022	Si, desde enero	Si
18.646.XXX-X	Diciembre 2022	Si, desde marzo	Si
19.450.XXX-X	Febrero 2023	Si, desde enero	Si
19.462.XXX-X	Septiembre 2022		Si
19.535.XXX-X	Mayo 2022	Si, desde diciembre	Si

Fuente: Elaboración propia de acuerdo información remitida contenidas en las bases de datos "Pensiones pagadas al mes de abril de 2023" y por el IPS "Casos benef IPS" remitidas por TGR.

Al respecto, cabe mencionar que la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS informó, mediante correo electrónico de 10 de abril de 2023 que, en aquellos casos en los cuales los solicitantes tenían una pensión básica solidaria de invalidez o una pensión de vejez otorgada por el IPS, la asistente social tomaba contacto con la persona para explicarle que los beneficios antes señalados eran incompatibles con la pensión de gracia a la cual estaban postulando y, por lo tanto, se les consultaba si deseaban continuar con el proceso o, en su defecto, mantener la pensión del IPS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Posteriormente, a través de correo electrónico de 17 del mismo mes y año, la citada funcionaria informó que las prestaciones monetarias que otorga el Estado y que para el IPS son incompatibles con la pensión de gracia son, entre otras, el Subsidio Único Familiar.

Además, los hallazgos señalados dan cuenta de que se habrían infringido los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad, estipulados en el artículo 3°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575.

La Subsecretaría del Interior expone en su respuesta que, la ley N° 18.056 no establece incompatibilidades entre la pensión de gracia y otros beneficios al que se puede acceder, siendo esta la norma general de regulación. Sin embargo, el artículo 4° del mismo cuerpo legal establece de manera excepcional que el beneficio fundado en la causal del artículo 2°, literal c), no procederá cuando el solicitante pueda acogerse o se haya acogido a alguno de los beneficios de asistencia que otorga el Estado u organismos privados.

Añade que, las pensiones o subsidios entregados por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 20.255, que Crea un Sistema de Pensiones Solidarias, establece que los titulares de pensiones otorgadas conforme a las leyes N°s 18.056; 19.123¹⁵; 19.234¹⁶; 19.980¹⁷ y 19.992¹⁸, podrán acceder a la pensión básica solidaria de invalidez y a la pensión garantizada universal, siempre que cumplan los requisitos correspondientes.

Seguidamente indica que, respecto del subsidio de discapacidad y el subsidio único familiar, el artículo 36 de la citada ley N° 20.255, no establece de forma expresa la incompatibilidad con la pensión de gracia, no obstante, debido a la naturaleza de esos beneficios estatales existe una incompatibilidad implícita, y que el IPS es el organismo encargado de suspender el pago del subsidio cuando una persona accede al beneficio en análisis, debido a que la persona que la recibe deja de cumplir alguno de los requisitos necesarios para la concesión y mantenimiento del subsidio.

Finalmente, manifiesta que, durante el proceso de evaluación de la solicitud por parte del DAS, una trabajadora social informa al solicitante sobre la posibilidad de optar a otros beneficios estatales y las

¹⁵ Ley N° 19.123: Crea Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Establece Pensión de Reparación y Otorga Otros Beneficios en Favor de Personas que Señala.

¹⁶ Ley N° 19.234: Establece beneficios Previsionales por Gracia para Personas Exoneradas por Motivos Políticos en Lapso que Indica y Autoriza al Instituto de Normalización Previsional para Transigir Extrajudicialmente en Situaciones que Señala.

¹⁷ Ley N° 19.980: Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de La Administración del Estado.

¹⁸ Ley N° 19.992: Establece Pensión de Reparación y Otorga Otros Beneficios a Favor de las Personas que Indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

incompatibilidades en el caso de que el solicitante esté recibiendo otros, a fin de que este opte por el que más le convenga, debiendo en ocasiones, renunciar a uno de ellos, en caso de conflicto normativo.

Ahora bien, mediante oficio N° E395281, de 21 de septiembre de 2023, de este origen, se consultó al IPS sobre la materia, el cual fue respondido a través de su oficio Ord. DSGT N° 4.792-16823, de 6 de octubre del presente año, informando que revisada la normativa vigente de los beneficios que otorga dicho instituto, no se encontró norma legal que estableciera incompatibilidad con pensiones de gracia otorgadas en el marco de la ley N° 18.056, a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019.

En atención a lo expuesto, corresponde levantar la observación formulada inicialmente.

No obstante, la Subsecretaría del Interior deberá coordinarse con el IPS, a objeto de determinar el procedimiento adecuado que deba utilizar el DAS para informar a los postulantes a pensiones de gracia, sobre eventuales incompatibilidades de aquellas con otros beneficios que se encuentren recibiendo o a que puedan acceder.

7. Deficiencias en el registro de control de las pensiones de gracia analizadas.

La planilla de control utilizada por el DAS para registrar las pensiones de gracia en análisis presenta deficiencias que no permiten conocer lo gastado a través de la precitada asignación 001, Jubilaciones, pensiones y montepíos, de la ley de presupuesto para el año 2022.

En efecto, por correo electrónico de 8 de junio de 2023, la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS remitió la planilla de control presupuestario para el año 2022 de las pensiones de gracia en análisis, e informó que el control se hace mediante el registro del certificado de imputación y disponibilidades presupuestarias que emite la Unidad de Presupuesto del DAS por cada decreto exento elaborado, precisando que en este registro básicamente se consigna el monto individual asignado, en IMM para efectos no remuneracionales, y el o los cupos -cantidad de pensiones- estipulados en el acto administrativo.

Ahora bien, revisada la planilla, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Inexistencia de un campo que contenga la glosa a la cual se está asignando la pensión, lo que no permite distinguir si está bien imputada. Verificándose que la planilla incluía certificados que indicaban la imputación presupuestaria a la glosa 10, de acuerdo a lo observado en el numeral 16 de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

- El saldo disponible inicial y final está expresado en número de pensiones disponibles, pero el descuento se realiza en IMM para efectos no remuneracionales, según lo consignado en cada decreto exento que concede una pensión.
- El saldo inicial utilizado para descontar las pensiones imputadas a la glosa 12, corresponde a las pensiones disponibles para la glosa 10, del año 2022, la cual indica, en lo que interesa, que "Con cargo a estos recursos durante el año 2022 se podrán otorgar 1.054 nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, las que se incrementarán con el número de pensiones extinguidas el año 2021 ...". Cabe señalar que la glosa 10 es la única que contempla cupos de pensiones de gracia.
- La columna "Fecha DE", donde se debe consignar el decreto exento, tiene campos en blanco y la columna "DE Aumento Monto", en el cual se debe ingresar el número del decreto exento que aumentó la pensión consigna información que no corresponde a dicho dato.

Tales deficiencias en el control presupuestario incumplen las resoluciones exentas N°s 6.320, de 2017, y 1.822, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, las cuales establecen, respectivamente, como parte de las funciones de la Unidad de Pensiones de Gracia, efectuar el control y supervisión de la glosa anual presupuestaria, y realizar el control presupuestario de la Unidad y elaborar el informe trimestral respecto al cumplimiento de la glosa presupuestaria en la materia indicada en la glosa anual.

Asimismo, transgrede los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la precitada ley N° 18.575, en orden al cumplimiento del principio de control, y a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

La entidad informa en su respuesta que la supervisión y gestión del control presupuestario es una responsabilidad que recae en el Ministerio de Hacienda, debido a que los recursos para financiar las pensiones de gracia provienen del presupuesto del Tesoro Público y considerando ello, los decretos que otorgan el beneficio son suscritos por el Ministro de Hacienda, por tal razón, el DAS carece de la competencia y de la información necesaria para llevar a cabo el control de los gastos efectivos en relación a la pensión en análisis.

Agrega que, sin perjuicio de ello, y para los efectos de contar con un registro interno que permita una adecuada gestión de los beneficios otorgados, el DAS tiene un sistema de control presupuestario que se lleva a cabo mediante el registro del certificado de disponibilidad presupuestaria que emite la Unidad de Presupuesto del DAS, por cada decreto exento elaborado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre el particular, cabe señalar que la objeción planteada hace referencia a las debilidades del registro de control que realiza la entidad mediante los mencionados certificados de disponibilidad presupuestaria, y no de los gastos efectivamente realizados, los cuales son competencia de la Tesorería General de la República.

Por lo anterior, la Subsecretaría del Interior deberá fortalecer y corregir su registro de control presupuestario de las pensiones de gracia otorgadas durante el año 2022, remitiendo copia de aquella este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

8. Falta de integridad de las bases de datos en Excel remitidas por el DAS.

Para el control de la información de las pensiones de gracia, el DAS utiliza una planilla de formato Excel denominada "Matriz". En ella se registran los datos relacionados con el historial de la postulación, desde la recepción del expediente enviado por el INDH, el resultado de la evaluación técnica realizada por el equipo de trabajadoras sociales -categoría de la lesión, monto y plazo de la pensión- hasta las aprobaciones por parte de la Comisión Asesora.

Si bien los datos base contenidos en esta planilla provienen de los ingresos efectuados por el equipo de trabajadoras sociales, con posterioridad estos registros solo pueden ser editados por la Encargada de Gestión del DAS, quedando disponible para las aludidas profesionales en modo lectura.

Ahora bien, de la revisión de los datos relacionados con la muestra de la auditoría correspondiente a 144 casos con pensión aprobada durante el año 2022, se detectó lo siguiente:

Tabla N° 8: Discrepancias detectadas.

DISCREPANCIA	CANTIDAD DE CASOS
Fecha del decreto exento registrada en la planilla dice 10 de junio y 11 de agosto de 2022, debiendo ser, 14 de junio y 7 de septiembre de igual año.	77
Planilla Excel registra que el decreto exento de aumento se encuentra en estado de tramitación, en circunstancias que están totalmente tramitados.	23
Diferencia entre los montos de aumento y total de pensión otorgada registrados en la planilla Excel y los valores aprobados y establecidos en los correspondientes decretos exentos.	6
Error de fórmula que impide visualizar la descripción de las lesiones y propuesta de pensión.	7

Fuente: Elaboración propia en base a los registros contenidos en la planilla Excel denominada "Matriz".

Adicionalmente, se advirtió que en la citada planilla Excel, de los 431 postulantes del año 2022, en dos casos los datos personales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

registrados corresponden al familiar que gestionó la pensión y no al afectado, según se expone a continuación:

Tabla N° 9: Familiares registrados en base de postulantes a pensión de gracia.

RUT POSTULANTE ACREDITADO POR EL INDH	RUT PERSONA QUE APARECE EN LA PLANILLA	PARENTESCO CON EL POSTULANTE
18.999.XXX-X	9.941.XXX-X	Madre
11.876.XXX-X	18.364.XXX-X	Hijo

Fuente: Elaboración propia en base a los registros contenidos en la planilla Excel denominada "Matriz".

La existencia de errores como los constatados, conlleva el riesgo de que los análisis, reportabilidad y toma de decisiones futuras se basen en información errónea.

Además, el registro de datos de familiares en lugar de los afectados no permite contar con la trazabilidad de los casos, al no coincidir los registros con lo remitido por el INDH.

Por su parte, el tratamiento de la información por medio de planillas Excel conlleva el riesgo de que sus datos puedan ser modificados o que se produzcan errores en su manejo, pues estas no mantienen mecanismos de control que permitan resguardar la integridad y confiabilidad de sus registros, no permitiendo asegurar su calidad.

Las deficiencias detectadas en la integridad de los datos, no se aviene con lo establecido en los artículos 6°, letra b) sobre integridad, y 8°, ambos del decreto N° 83, del 2004, que aprueba la norma técnica para órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

También incumplen el principio de control y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley 18.575.

En su respuesta, la entidad auditada informa que, la Unidad de Pensiones de Gracia del DAS actualmente no dispone de un sistema informático que permita almacenar y recuperar datos de manera fiable y eficiente, no obstante, la División de Redes y Seguridad Informática de esa Cartera de Estado, se encuentra desarrollando un aplicativo que está en etapa de testing¹⁹ y de migración de datos²⁰, los cuales a la fecha del presente informe se mantienen en planillas en formato Excel. Agrega que, de acuerdo con el informe técnico del proyecto, se espera que el sistema entre en producción a mediados del mes de octubre de 2023.

¹⁹ Corresponde a una etapa de prueba del sistema que se está desarrollando, poniéndolo en ejecución de la forma más parecida posible a como operará en un ambiente real, para verificar su funcionamiento.

²⁰ Es el proceso de mover datos de una ubicación a otra, de un formato a otro o de una aplicación a otra. Normalmente, esto es resultado de la introducción de un nuevo sistema o ubicación para los datos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En atención a que la Subsecretaría confirma lo objetado y que la medida informada no se encuentra implementada, corresponde mantener la observación.

La repartición deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría General, la implementación del sistema informático según lo informado, o en su defecto el avance de ello, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

9. Falta o demora en la notificación y entrega a los beneficiarios de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia.

Como se expuso, para los 144 casos que componen la muestra analizada, se emitieron 248 decretos exentos de otorgamiento de pensión -104 corresponden a un incremento del beneficio-, encontrándose 233 de estos totalmente tramitados.

Al respecto, se constató que, al 6 de junio de 2023, de los 233 decretos exentos tramitados, 57 de ellos, emitidos entre el 18 de octubre de 2022 y el 28 de marzo de 2023, no habían sido notificados y entregados a los beneficiarios, según se detalla en el anexo N° 4.

Además, se verificó que, a igual fecha, 42 de tales decretos exentos fueron notificados y entregados a los beneficiarios con una demora mayor o igual a 40 días desde su total tramitación, y en 18 de estos casos, dicho período supera los 100 días, según se expone en el anexo N° 5.

Lo anterior obedece a la dificultad para notificar a los beneficiarios, debido a que en muchos casos los datos de contacto consignados en el expediente que envía el INDH, tales como, correo electrónico, número telefónico y/o dirección, no se encuentran actualizados, y en estas circunstancias, aunque el DAS verifica la información a través del aplicativo Gestión Local Social, GLS²¹, del Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, generalmente no se logra contactar a los beneficiarios porque sus datos no corresponden o, porque el postulante no se encuentra inscrito en el Registro Social de Hogares²² de esa repartición, y por tanto no aparecen sus datos en aquel.

²¹ Herramienta desarrollada por el Ministerio de Desarrollo Social que ayuda a organizar mejor y de forma más integrada el trabajo de los servicios sociales en distintos niveles territoriales, entregando también asistencia técnica a los funcionarios/as que realizan atención social. Fuente: Decreto 22 de 19 de julio de 2021 del MIDESO, que Aprueba convenio de transferencia de recursos suscrito entre el MIDESO y el Servicio de Gobierno Interior, tomado razón con el alcance, el 6 de agosto de 2021, por este origen.

²² El Registro Social de Hogares es un sistema de información cuyo fin es apoyar los procesos de selección de beneficiarios de un conjunto amplio de subsidios y programas sociales. El Registro es construido con datos aportados por el hogar y bases administrativas que posee el Estado, proveniente de diversas instituciones. Fuente: <https://registrosocial.gob.cl/que-es#top>, consultada el 11 de junio de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En relación con lo expuesto, y sin perjuicio de que el primer pago de pensión incluye los montos retroactivos a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del decreto exento que la otorga, la falta o demora en la entrega de este documento al beneficiario implica un retraso en el inicio del proceso de pago, situación que no se ajusta al artículo 8º de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

La repartición precisa en su contestación que la resolución exenta N° 1.627, de 2023, de ese origen, establece plazos relacionados con la notificación y entrega de los decretos exentos a los beneficiarios, posibilitando además establecer mecanismos de monitoreo.

Agrega que, con el objetivo de reducir la brecha señalada en términos de demora en la notificación y entrega de decretos exentos a las personas beneficiarias, se remitieron oficios a las Delegaciones Presidenciales, en los cuales se informó los plazos establecidos en la normativa mencionada, y se solicitó enviar el acta, como medio de verificación de la entrega del decreto exento, indicando además que, ese sistema de monitoreo se instalará como una práctica oficial y periódica del DAS, con el objeto de minimizar el riesgo asociado al proceso de notificación.

Considerando que la entidad auditada no desvirtúa lo observado y que las medidas expuestas tendrán un efecto en el futuro, se mantiene la observación.

La Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control, un informe que contenga el detalle de los decretos exentos pendientes y aquellos notificados y entregados, con sus respectivas actas de notificación, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

10. Falta de actas que respalden la notificación y entrega de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia.

Respecto de 28 de los expedientes revisados, el DAS no cuenta con la copia de 38 actas de notificación y entrega de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia, ya sea del monto original o de su aumento, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 6.

Ello incumple lo descrito en el numeral 5 del citado documento "Flujo Postulación Pensión de Gracia INDH 2022" del DAS, que señala que una vez que el decreto que otorga la pensión se encuentra totalmente tramitado, se notifica y entrega al beneficiario, cuyo acusa recibo es registrado en el acta de entrega, y en caso de que la persona resida fuera de la Región Metropolitana de Santiago, se envía a la Delegación Presidencial Regional o Provincial respectiva para que realice dicho trámite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al efecto, la Encargada de Gestión Administrativa del DAS, Natalia Balboa Gallardo, indicó que las actas faltantes se encontraban en las delegaciones regionales correspondientes y que no habían sido remitidas por aquellas.

El hecho de no contar con el acta de entrega (notificación) del decreto exento que concede la pensión, firmada por el postulante, no permite acreditar que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.822, de 2022, del DAS, que establece dentro de las funciones de la Unidad de Pensiones de Gracia, en su letra b) Evaluación de solicitudes de pensiones de gracia, "Entregar los decretos exentos totalmente tramitados que otorgan el beneficio a las agrupaciones y solicitudes individuales revisadas, analizadas y consolidadas".

La situación descrita, además de incumplir el procedimiento previsto para este tipo de pensiones, no se aviene con el principio de control previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

El servicio informa en su oficio de respuesta, que actualmente se encuentra pendiente la entrega de 25 decretos exentos que conceden pensión de gracia y 100 decretos que autorizan un aumento del monto, cuya recepción queda consignada en las respectivas actas.

Asimismo, reitera que el manual de procedimientos para el otorgamiento de pensiones de gracia, aprobado mediante la citada resolución exenta N° 1.627, de 2023, establece los plazos para recepcionar por el DAS las actas de la totalidad de casos que cuenten con decreto exento totalmente tramitado, y que, además, se está implementando un mecanismo de monitoreo mediante oficios, para reiterar sobre la gestión pendiente de firma y envío de actas al DAS a las Delegaciones Presidenciales Provinciales y Regionales que prestan soporte para la entrega de los decretos, lo que se está replicando también en ese departamento para la obtención de las actas de los casos correspondientes a la Región Metropolitana.

Ahora bien, considerando que las medidas adoptadas por el servicio se encuentran en implementación y que su efecto se verá reflejado en el futuro, corresponde mantener la observación.

La entidad deberá remitir a esta Entidad de Control, copia de las actas de entrega faltantes, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

11. Falta de mecanismo que permita verificar la validez de los decretos exentos que conceden la pensión de gracia.

Para el pago de la pensión en análisis, el beneficiario, al recibir el acto administrativo que concede la pensión de gracia, se debe dirigir con ese documento directamente a la Tesorería General de la República para dar inicio al proceso de pago del beneficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al efecto, se constató que el DAS y la TGR no han implementado un mecanismo de verificación de autenticidad de tales actos administrativos, sin que conste que se hayan realizado coordinaciones al respecto entre el aludido departamento y la Tesorería, con el consiguiente riesgo de que puedan presentarse a cobro documentos adulterados y se paguen pensiones a personas a las cuales no se le ha otorgado el beneficio.

Consultada al respecto la profesional de Auditoría Interna de esa TGR señaló, mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2023, que parte del proceso de cobro contempla el cotejo de los timbres y firmas del acto administrativo, y que, en caso de tener dudas respecto del documento, consultan al Ministerio del Interior. Agregó que, en el mes de noviembre de 2022 se solicitó a dicha Cartera de Estado que incorporaran la firma electrónica avanzada en los decretos exentos, cuya iniciativa a la fecha del presente preinforme de observaciones no se ha materializado.

Por su parte, la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS, en reunión sostenida el 7 de junio de 2022, informó que tuvieron dificultades para obtener firma electrónica avanzada, por lo que desistieron de tal alternativa, encontrándose tramitando un convenio colaborativo con la TGR, el cual abordaría los controles para esta materia, al establecer un intercambio activo de información para asegurar el traspaso y actualización fidedigna de los datos.

La inexistencia de un mecanismo de verificación entre ambas entidades transgrede los principios de control, coordinación, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la precitada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La Subsecretaría de Interior, indica en su oficio de respuesta que, a través del decreto exento N°1.220 de 16 de junio de 2023, se aprobó convenio de colaboración entre esa Cartera de Estado y la Tesorería General de la República, que establece mecanismos de coordinación y traspaso de información entre ambas instituciones, la cual dispone en lo que interesa, que la subsecretaría, a través del DAS, se obliga a entregar a la TGR, en los meses de marzo y octubre de cada año, la información relativa a los decretos exentos que otorgan pensión de gracia y a los beneficiarios, a saber: número del decreto, fecha del decreto, monto neto de la pensión, fecha de inicio de pago, duración, RUT del beneficiario, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, domicilio, teléfono y forma de pago, entre otros.

Atendido que lo expuesto corresponde a una situación consolidada y que la elaboración del procedimiento se efectuó con posterioridad a los hechos advertidos y su aplicación no ha sido acreditada, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre la materia, el servicio deberá remitir a este Organismo de Control el detalle de los antecedentes remitidos a la TGR durante el mes de octubre del año 2023, ello en cumplimiento del citado decreto exento N° 1.220, de 2023, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

12. Incremento de la pensión por un valor superior al otorgado por el DAS.

Se verificó que el DAS propuso a la Comisión Asesora un aumento de 0,8 IMM para efectos no remuneracionales para la pensión del señor Andrés Enrique Fuica Fuica, que había sido otorgada mediante el decreto exento N° 2.003, de 14 de junio 2022, por 0,7 IMM para efectos no remuneracionales, con el objeto de ajustar el beneficio a 1,5 IMM para efectos no remuneracionales, del tramo correspondiente a "lesiones graves" de la nueva categorización vigente. No obstante, en la sesión de 31 de agosto de igual anualidad, la citada comisión aprobó un aumento de 1 IMM para efectos no remuneracionales, que fue materializado a través del decreto exento N° 3.498, del mismo año, totalizando una pensión de 1,7 IMM para efectos no remuneracionales, excediendo con ello el tramo que, de acuerdo a su categorización, le correspondía.

Lo anterior no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La entidad auditada señala en su respuesta que, a través del decreto exento N° 400, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dejó sin efecto el decreto exento N° 3.498, de 2022, y concedió correctamente un aumento del monto de la pensión de gracia del señor Andrés Fuica Fuica.

Al respecto, el considerando N° 9 de la aludida resolución N° 400, de 2023, da cuenta que a la fecha de su emisión el rectificado decreto exento N° 3.498, de 2022, aún no había surtido efectos, toda vez que su notificación al beneficiario se encontraba pendiente.

Atendida la medida informada por la Subsecretaría, y lo consignado en el referido considerando 9 del citado decreto exento N° 400, de 2023, se subsana la observación.

13. Pensión otorgada a familiar de un postulante que falleció por una causa ajena al daño por el cual se aprobó el beneficio.

El DAS evaluó y propuso conceder una pensión de gracia a un familiar de una persona fallecida durante el proceso de postulación, por motivos ajenos a la lesión sufrida en las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019. Ello, en atención a la entrega por parte del INDH de un certificado de acreditación de víctima póstumo.

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En este contexto, la pensión fue aprobada por la Comisión Asesora para la madre del postulante RUT N° 9.941.XXX-X, en la sesión de 31 de agosto de 2022, y a través del decreto exento N° 3.618, tramitado el 22 de marzo de 2023.

Al respecto, en la reunión sostenida el 7 de junio de 2023 con la precitada Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del referido departamento, esta manifestó que el criterio utilizado para los casos de fallecimiento de los postulantes era entregar la pensión cuando la defunción fuera a causa de las lesiones sufridas en los acontecimientos que dieron origen a su solicitud, lo que no acontece en la especie.

La situación descrita no se aviene con lo dispuesto en la resolución exenta N° 8.341, de 28 de diciembre de 2015, que Aprueba Instructivo que establece los Procedimientos de Otorgamiento de Pensiones de Gracia y de Autorización de Rifas, Sorteos y Colectas, el cual indica en su título II, Descripción de las Pensiones de Gracia, letra a), que la pensión de gracia no es heredable.

Además, no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

El servicio fiscalizado indica en su respuesta que, la persona de RUT N° 9.941.XXX-X falleció con anterioridad al otorgamiento de la pensión de gracia, no obstante, había sido calificado previamente por el INDH como víctima del estallido social, debido a las lesiones oculares sufridas en ese contexto.

Adicionalmente, señala que el afectado ya padecía de un trastorno depresivo severo antes de que ocurrieran los eventos, el cual se vio agravado tras su lesión y la subsiguiente cesantía laboral que lo afectó como resultado de los acontecimientos, ello conforme a información que fue proporcionada a esa entidad.

Finalmente indica que, por lo anterior, se determinó conceder la pensión de gracia a la madre del afectado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo único, numeral 4, literal b), de la resolución exenta N°16, de 2022, de la Subsecretaría de Interior, que señala que en los casos en que el afectado no pudiere ejercer sus derechos, se podrá considerar como víctima al cónyuge o al conviviente civil y a los hijos; a los ascendientes; al conviviente; a los hermanos, y al adoptado o adoptante.

Atendido lo manifestado por ese organismo, y realizado un nuevo estudio de la situación advertida, se levanta la observación realizada inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

B. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Como se indicó, para el otorgamiento de pensiones de gracia a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones ocurridas desde 2019, la ley de presupuesto para el año 2022 destinó la asignación 001 Jubilaciones, pensiones y montepíos.

En ese contexto, en cuanto a la participación del INDH en el proceso en análisis, se debe señalar lo siguiente:

14. Falta de antecedentes que respalden los relatos de los postulantes a la pensión de gracia.

Como cuestión previa, es dable señalar que, mediante correo electrónico de 20 de abril de 2023, la mencionada jefa de Unidad de Auditoría Interna del INDH remitió los documentos "Flujograma del proceso de acreditación de víctimas" (Glosa 12 Ley de Presupuestos de 2021) y "proceso de Acreditación de Víctimas Glosa 12 - Criterios y Documentos a Considerar".

Dichos documentos indican que el Instituto conformará un expediente con los antecedentes provistos por el solicitante, el cual consta de diferentes etapas de aprobación interna, para finalizar con la acreditación por parte del Consejo y la emisión de un certificado de "Acreditación Víctimas de Vulneración de Derechos Humanos" y el envío de toda la información al Departamento de Acción Social, de la Subsecretaría del Interior, para su posterior análisis y eventual entrega de una pensión de gracia al interesado.

Por su parte, en la aludida reunión sostenida el 23 de mayo de 2023 con funcionarios del INDH, se indicó que para el proceso de acreditación la persona tiene que dar cuenta de algún nivel de afectación a través de una narrativa de los hechos, y que los antecedentes de respaldo solo acompañan y soportan ese relato, el cual representa la base para la acreditación.

Al respecto, cabe mencionar que dentro del proceso de acreditación, el solicitante firma los documentos "Consentimiento informado" y "Poder para hacer solicitud de pensión de gracia junto al Ministerio de Interior y Seguridad Pública", en los cuales se autoriza al Instituto para requerir información, documentación o certificaciones a otras entidades, públicas o privadas, que le hayan brindado atención médica, jurídica o de otra índole, que sea útil para esos fines, lo que implica que el INDH puede recabar antecedentes para el expediente, que permitan sustentar la decisión de acreditar a la persona como víctima y consecuencia de plausible menoscabo laboral.

Ahora bien, de la revisión de los expedientes examinados, se constató que, en 19 de los 144 casos no presentaban antecedentes médicos, o bien, los respaldos corresponden a certificados médicos poco legibles, sin diagnóstico, con antecedentes contradictorios respecto del daño o con una fecha anterior a octubre de 2019, que no permiten acreditar el relato del postulante, tal como se expuso en la tabla N° 5 del presente documento, lo que da cuenta, además, de que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

el INDH no realizó indagaciones adicionales a los documentos entregados inicialmente por la víctima para verificar los hechos relatados.

La falta de antecedentes que permitan respaldar los relatos que dan origen a la acreditación de los postulantes por parte del Instituto, para acceder a una pensión de gracia, resulta relevante, pues como se observó en el numeral 5 de este informe, el DAS de la Subsecretaría del Interior, tampoco realiza una verificación adicional de la información que remite en cada expediente el INDH.

Lo descrito incumple los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad previstos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, como también, los artículos 5° y 11 de igual norma, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente. Además, no se condice con lo establecido en su artículo 53, el cual indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

El Instituto expone en su respuesta que las pensiones en estudio fueron otorgadas a “personas afectadas en el contexto de las manifestaciones”, en virtud de la señalada glosa 12, de la Ley de presupuesto del año 2022, y no de la glosa 15, es decir a “víctimas acreditadas por el INDH”.

Luego, agrega, en lo que interesa, que conforme a ley N° 20.405, que crea el INDH, su objeto de protección y promoción de los derechos humanos está definido no sólo por la Constitución y las leyes nacionales, sino también por los tratados ratificados por Chile y los principios que sobre la materia gocen de reconocimiento internacional.

Seguidamente añade que, la facultad para la evaluación o acreditación de lesiones y el menoscabo laboral que puedan ocasionar, no sólo se encuentra fuera de las facultades que la citada ley otorga al INDH, sino que resultan totalmente ajenas a la misión y competencias del Instituto, complementando que, sin perjuicio de ello, y de acuerdo a sus atribuciones, al INDH sí le es posible acreditar la condición de víctimas de violaciones a los derechos humanos de los casos conocidos en el ejercicio de sus funciones, como órgano de promoción y protección estos derechos, con independencia del resultado de las acciones penales seguidas en dichos casos.

En este contexto, indica que para cada uno de los casos que fueron acreditados por el Instituto como víctimas de vulneración a los derechos humanos, se estableció, mediante la emisión del citado certificado de acreditación, que el grado de limitación o permanencia del plausible menoscabo laboral no es competencia del INDH evaluar, ni calificar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Luego, la entidad señaló que el procedimiento general para la acreditación de víctimas estableció la incorporación del Concepto de "Víctima de la Asamblea General de ONU de 2005"²³, indicando además que dentro de los criterios para dicha acreditación no era necesario evaluar la gravedad ni la permanencia de los impedimentos físicos o mentales, ya que esto será atribución del Ministerio del Interior.

Continúa manifestando que, la base de la acreditación del INDH se encontraba en el relato de la víctima, aportado para la presentación de las querellas, ello fundado en las normas internacionales de Derechos Humanos, y que, con el fin de evitar situaciones de victimización secundaria, en los casos con querella presentada por el Instituto, se utilizaron los mismos documentos y evidencias con la que contaba en los procesos judiciales en curso.

En este sentido, la repartición agrega que, la totalidad de los casos objetados cuentan con querella presentada por el INDH, por lo que se utilizaron los antecedentes aportados para su interposición, señalando además que dicha documentación no necesariamente fue enviada en su totalidad al DAS, por tratarse de elementos conocidos en las gestiones de las acciones judiciales entabladas. Como medio de verificación acompaña los documentos tenidos a la vista para fundar cada uno de los 19 casos observados.

Conforme con los antecedentes remitidos en esta oportunidad por ese Instituto, se subsana la observación para 9 de los 19 casos, detallados en la tabla N° 6, de este documento.

En tanto, para los 10 casos restantes, dado que el INDH no aportó nuevos antecedentes que permitieran verificar los relatos de los postulantes, se mantiene la observación.

La entidad deberá verificar la existencia de antecedentes complementarios relativos a los 10 casos objetados, que respalden los relatos que dieron origen a la acreditación de los postulantes por parte del Instituto, remitiendo dichos antecedentes al DAS, e informar al respecto a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, ese instituto deberá iniciar un proceso disciplinario con el objeto de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, debiendo remitir el acto

²³ Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

administrativo que le da inicio y designa fiscal, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

C. COMISIÓN ESPECIAL ASESORA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Mediante el citado decreto N° 1.928, de 1.981, del Ministerio del Interior, que crea la comisión especial que señala y establece normas de tramitación para peticiones que indica, se creó la Comisión Especial para asesorar al Presidente de la República -Comisión Asesora-, el cual previene en su artículo 1° que toda solicitud sobre otorgamiento de pensiones de gracia deberá ser dirigido al Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior.

Agrega el artículo segundo del anotado decreto que, dicha comisión asesorará al presidente en el estudio de las peticiones y que estará integrada por seis representantes del Ministerio del Interior, uno de los cuales la presidirá; uno del Ministerio de Hacienda; uno del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; uno del Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; uno designado a propuesta del o la cónyuge del Presidente de la República.

Se añade que la comisión sesionará con al menos cinco de sus miembros y que a ellas asistirá el funcionario del Ministerio del Interior que se desempeñe como secretario de esa Comisión Asesora, quien llevará la tramitación administrativa de las solicitudes y el acta de las reuniones.

Ahora bien, de las aprobaciones efectuadas por esa comisión se observa lo siguiente:

15. Ausencia de acciones tendientes a verificar la condición médica declarada por el postulante en el proceso de otorgamiento de la pensión.

Como se observó, de los 144 expedientes analizados se comprobó que 19 no presentaban antecedentes médicos, o bien, los respaldos corresponden a certificados médicos poco legibles, sin diagnóstico, con antecedentes contradictorios respecto al daño o con una fecha anterior a octubre de 2019, que no permiten acreditar la condición declarada por el postulante, según se detalla en la tabla N°5 del presente documento, confirmándose, además, que ni el INDH ni el DAS realizaron acciones adicionales para verificar los hechos relatados por los solicitantes del beneficio.

En este contexto, se constató que la Comisión Asesora tampoco requirió antecedentes adicionales para formarse la convicción respecto de la procedencia del beneficio, pese a que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de citado decreto N° 1.928, de 1982, esa comisión estará facultada para solicitar tanto del peticionario, como de entidades u organismos estatales o particulares, los antecedentes o informes que estime convenientes para el mejor desempeño de sus funciones, en especial, aquellos tendientes a formarse un buen juicio sobre la procedencia y méritos de la gracia que se solicita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

La falta de aplicación de esta facultad fue confirmada por la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS, a través correo electrónico de 27 de junio de 2023, donde indicó que la aludida comisión no pidió en ninguna instancia antecedentes adicionales y que, la información analizada durante las sesiones era la planilla Excel denominada Matriz, que contenía un resumen del expediente remitido por INDH.

Al respecto, se debe destacar la importancia de ejercer tal facultad, pues a través de ella, dicha comisión puede contar con otros medios idóneos para obtener antecedentes adicionales a los proporcionados por el citado instituto, mediante los cuales se fundamente y avale el diagnóstico, decisión y control, respecto del beneficio que se está otorgando.

Sobre el particular, la Subsecretaría del Interior reitera en su respuesta lo dispuesto en los artículos 2° y 6° de la referida ley N° 18.056, y que todas las pensiones de gracia materia de la auditoría, fueron otorgadas en virtud de la precitada glosa 12, correspondiente a la referida ley N° 21.395, de presupuesto del sector público para el año 2022, que dispuso que "con cargo a estos recursos se podrá considerar como beneficiarios, a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la ley N° 18.056".

También indica que, las normas antes mencionadas, no establecen la necesidad de cumplir requisitos adicionales a la circunstancia de tratarse de personas afectadas durante las manifestaciones ocurridas a contar de octubre de 2019, y en armonía con lo dispuesto en el número 1° del artículo único de la resolución exenta N° 16, de 2022, dicha condición podrá ser acreditada por el INDH.

Si bien lo expuesto constituye una constatación de hechos, cabe señalar que la Comisión Asesora es la última instancia en la cual se pueden llevar a cabo acciones tendientes a verificar la condición médica declarada por los postulantes a la pensión de gracia y con ello formarse una opinión sobre la procedencia del beneficio, el monto y el tiempo por el cual se otorgue.

III. EXAMEN DE CUENTAS

16. Error en la glosa presupuestaria consignada en los certificados de imputación y disponibilidades presupuestarias emitidos por el DAS.

Como se indicó, durante el período auditado fueron emitidos 248 decretos exentos de otorgamiento de pensión, de los cuales 233 se encuentran totalmente tramitados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En este contexto, se verificó que, conforme al certificado de imputación y disponibilidades presupuestarias²⁴ que acompaña cada decreto exento emitido por el DAS, 70 de aquellos fueron imputados a la glosa 10 de la asignación presupuestaria 001 Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, del subtítulo 23, Prestaciones de seguridad Social, partida 50 Tesoro Público, Capítulo 01, Programa 02.

Al respecto, en reunión sostenida el 7 de junio de 2023 con la Coordinadora de la Oficina de Exonerados Políticos del DAS, manifestó que los certificados de imputación que aludían a la glosa 10 corresponden a un error.

La imputación a la glosa 10 de los certificados, de la mencionada asignación 001 Jubilaciones, pensiones y montepíos de la Ley de Presupuesto N° 21.395, no corresponde a la naturaleza de las pensiones de gracia en estudio, las cuales corresponden a aquellas autorizadas en la glosa 12 de la referida asignación, situación que no se aviene con el principio de control, previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

La Subsecretaría del Interior argumentó en su respuesta que, los recursos destinados a financiar las pensiones de gracia están incluidos en el presupuesto del Tesoro Público, que la supervisión y gestión del control presupuestario es una responsabilidad que recae en el Ministerio de Hacienda como también la emisión de los decretos que otorgan el beneficio.

Además, reitera que el DAS carece de competencia e información necesaria para llevar a cabo un control de gastos efectivo en relación con las pensiones de gracia, sin embargo, para efectos de contar con un registro interno que permita una adecuada gestión de los beneficios otorgados, el referido departamento cuenta con un sistema de control presupuestario que se lleva a cabo mediante el registro del certificado de disponibilidad presupuestaria que emite su Unidad de Presupuesto, por cada decreto elaborado.

Sobre el particular, cabe señalar que la objeción planteada hace referencia a los certificados de disponibilidad presupuestaria elaborados por el DAS y no a los gastos efectivamente realizados, y considerando que lo indicado no desvirtúa lo manifestado por esta Entidad de Control, se mantiene la observación formulada.

La repartición deberá corregir los certificados que presentan errores, remitiendo copia de ellos a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

²⁴ Certificado de imputación y disponibilidades presupuestarias, certifica que existe disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita. Fuente: Certificado de imputación y disponibilidades presupuestarias emitido por el DAS de la Subsecretaría del Interior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

D. TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

17. Sobre los pagos efectuados por la Tesorería General de la República.

Los pagos efectuados por la TGR durante el año 2022, relacionados con la muestra analizada corresponden a los siguientes:

Tabla N° 10: Pagos efectuados por la TGR durante el año 2022.

PERÍODO 2022	MONTO TOTAL PAGADO POR TGR (\$)	CANTIDAD DE BENEFICIADOS QUE RECIBERON PAGOS
Marzo	902.424	2
Abril	1.804.848	4
Mayo	3.609.696	7
Junio	9.271.128	19
Julio	18.946.420	38
Agosto	10.191.608	40
Septiembre	8.534.367	40
Octubre	8.534.367	40
Noviembre	16.857.952	63
Diciembre	22.586.418	87
Total pagos realizados	101.239.228	340

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la TGR.

Del análisis realizado a los referidos pagos se determinó lo siguiente:

17.1 Falta de respaldo del pago del reajuste de las pensiones de gracia.

De acuerdo al párrafo tercero del título III, de la resolución exenta N° 1.822, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, el monto a otorgar por concepto de pensión de gracia corresponde a ingresos mínimos mensuales para efectos no remuneracionales, el cual se reajusta cada año, siendo los valores para el período en análisis los siguientes:

Tabla N° 11: Valores del Ingreso Mínimo Mensual para efectos no remuneracionales del año 2022.

NORMATIVA	VIGENCIA	FECHA PROMULGACIÓN	MES	MONTO \$
Decreto N° 2, de 6 de enero de 2022 del Ministerio de Hacienda	01-01-2022	06-01-2022	Enero	225.606
			Febrero	225.606
			Marzo	225.606
			Abril	225.606
Ley N° 21.456	1-05-2022	23-05-2022	Mayo	244.944
			Junio	244.944
			Julio	244.944
Ley N° 21.456 y decreto N° 1089 de 11	1-08-2022	11-07-2022	Agosto	257.836
			Septiembre	257.836



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

NORMATIVA	VIGENCIA	FECHA PROMULGACIÓN	MES	MONTO \$
de julio de 2022, del Ministerio de Hacienda			Octubre	257.836
			Noviembre	257.836
			Diciembre	257.836

Fuente: Elaborado en base a la normativa citada en la tabla N° 10.

Al respecto, se constató que en los meses de mayo y agosto de 2022 se efectuaron 7 y 40 pagos de pensiones de gracia, respectivamente, los cuales no consideraron el reajuste indicado en la ley N° 21.456²⁵ y en el decreto N° 1.089²⁶, ambos de 2022, según se expone a continuación:

Tabla N° 12: Diferencia recálculo pensiones de gracia pagadas en mayo de 2022.

N° RUT	MONTO (IMM para efectos no remuneracionales)	PAGADO TGR \$	RECÁLCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
18.089.XXX-X	1,0	902.424*	921.762	19.338
13.873.XXX-X	1,0	225.606	244.944	19.338
17.369.XXX-X	1,0	902.424*	921.762	19.338
16.276.XXX-X	1,0	902.424*	921.762	19.338
20.293.XXX-X	1,0	225.606	244.944	19.338
12.238.XXX-X	1,0	225.606	244.944	19.338
19.316.XXX-X	1,0	225.606	244.944	19.338
TOTAL		3.609.696	3.745.062	135.366

Fuente: Elaborado en base a información proporcionada por la TGR.

*El monto incluye pensiones de meses anteriores desde el mes de febrero de 2022.

Tabla N° 13: Diferencia recálculo pensiones de gracia pagadas en agosto de 2022.

N° RUT	MONTO IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES	PAGADO TGR \$	RECÁLCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
19.721.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
20.357.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
19.996.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
21.476.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
16.950.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
10.760.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
19.837.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
9.503.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
11.811.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
18.089.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892

²⁵ Ley N° 21.456, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos", del 23 de mayo de 2022.

²⁶ Decreto N° 1.089, del 11 de julio de 2022, del Ministerio de Hacienda, que determina a partir del 1 de agosto de 2022 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, asignación familiar y maternal y subsidio familiar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° RUT	MONTO IMM PARA EFECTOS NO REMUNERA- CIONALES	PAGADO TGR \$	RECÁLCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
19.068.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
13.873.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
17.369.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
7.618.XXX-X	0,7	843.768*	852.792	9.024
17.101.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
13.246.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
16.276.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
16.169.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
15.722.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
12.910.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
21.636.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
17.629.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
16.341.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
17.365.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
20.293.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
16.353.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
15.053.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
18.304.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
17.916.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
15.503.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
15.076.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
19.863.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
12.238.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
18.471.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
13.215.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
19.316.XXX-X	1,0	244.944	257.836	12.892
9.031.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
12.171.XXX-X	1,0	1.656.594*	1.669.486	12.892
16.250.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
15.529.XXX-X	0,7	171.461	180.485	9.024
TOTAL		10.191.608	10.618.324	426.716

Fuente: Elaborado en base a información proporcionada por la TGR.

*El monto incluye pensiones de meses anteriores.

Al respecto, a través de correo electrónico de 15 de junio de 2023, se solicitó a la TGR el respaldo que diera cuenta del pago del referido reajuste, el cual a la fecha de este documento no había sido proporcionado a esta Contraloría General, lo cual no permite verificar que se haya concluido con el pago de la diferencia por concepto del ingreso mínimo mensual a los beneficiarios.

Lo anterior incumple los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575.

Sobre el particular, la Tesorería General de la República informó mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2023, del Jefe del Departamento de Auditoría Interna (S) de esa repartición, que los montos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

correspondientes a los reajustes de la pensiones de gracia fueron cargados en el Sistema Automatizado de Egresos después de las fechas definidas por calendario anual para los pagos de pensiones, agregando que, para los pagos retroactivos se subsanaron las dificultades y se procesaron los montos de 19.713 beneficiarios de pensiones de gracia, por lo que esos recursos serán recibidos por aquellos el día 16 de octubre. Finaliza destacando que el total a pagar asciende a \$1.490.483.314.

Considerando que la repartición no adjuntó documentación de respaldo que permitiera verificar lo informado, se mantiene la observación.

La TGR deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que den cuenta del pago del reajuste objetado, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

CONCLUSIONES

I. Subsecretaría del Interior.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría del Interior, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 419, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se levanta la observación del Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Beneficiarios de pensión de gracia que están recibiendo otros beneficios del Estado que resultan incompatibles, en consideración de los antecedentes aportados.

No obstante, la Subsecretaría del Interior deberá coordinarse con el IPS, a objeto de determinar el procedimiento adecuado que deba utilizar el DAS para informar a los postulantes a pensiones de gracia, sobre eventuales incompatibilidades de aquellas con otros beneficios que se encuentren recibiendo o a que puedan acceder.

También se levanta la observación de igual capítulo II, numeral 13, Pensión otorgada a familiar de un postulante que falleció por una causa ajena al daño por el cual se aprobó el beneficio.

Por su parte, se subsana la objeción descrita en el numeral 12, Incremento de la pensión por un valor superior al otorgado por el DAS, atendido los argumentos expuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre lo indicado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4 Falta o deficiencia de los antecedentes que respaldan la evaluación del DAS en el proceso de otorgamiento de la pensión (AC), esa Subsecretaría del Interior deberá iniciar un proceso disciplinario con el objeto de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio y designa fiscal, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

En cuanto a las objeciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo atinente el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Falta o deficiencia de los antecedentes que respaldan la evaluación del DAS en el proceso de otorgamiento de la pensión (AC), esa entidad deberá verificar, en coordinación con el INDH, la existencia de antecedentes complementarios relativos a los 10 casos objetados, que respalden los relatos que dieron origen a la acreditación de los postulantes o, por el contrario, adoptar las medidas que en derecho correspondan respecto de aquellos, informando a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

2. En relación con el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Debilidades generales de control interno, punto 1.2, Falta de establecimiento de acciones de verificación por parte del DAS de los antecedentes contenidos en los expedientes de los postulantes (AC), la Subsecretaría del Interior, deberá adoptar las medidas de control que correspondan para asegurar, en lo sucesivo, que los antecedentes presentados por los postulantes a una pensión de gracia sean fidedignos y suficientes, informando de ello a este Organismo de Control en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.

3. En lo que atañe al citado Capítulo II, numeral 5, Falta de antecedentes que permitan al DAS evaluar de manera integral las solicitudes de pensión de gracia propuestas a la Comisión Asesora (AC), la Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control, el procedimiento actualizado y debidamente formalizado, que incorpore de manera obligatoria la revisión de antecedentes penales de los postulantes a una pensión de gracia, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

4. En lo atinente al numeral 2, Falta de documento formal que disponga la categorización del daño, asignación de monto y plazo para el otorgamiento de las pensiones de gracia (C), la repartición deberá procurar que, en lo sucesivo, la entrega de beneficios excepcionales, como es el caso de la pensión de gracia examinada, se efectúe de acuerdo a los procedimientos formalmente establecidos por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

5. Referente al numeral 3, Falta de antecedentes que den cuenta de la reclasificación del daño causado para fundamentar el aumento de las pensiones de gracia (C), el servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar que se otorguen incrementos en los montos de las pensiones de gracia, que no se encuentren determinados en instrucciones formales previas y en antecedentes que den cuenta de la pertinente reevaluación de cada caso que fundadamente da lugar a modificaciones, debiendo informar a este Ente Contralor las acciones de control adoptadas, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

6. En lo relativo al numeral 7, Deficiencias en el control presupuestario de las pensiones de gracia analizadas (C), la Subsecretaría del Interior deberá corregir su registro de control presupuestario de las pensiones de gracia otorgadas durante el año 2022, remitiendo copia del registro a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

7. Sobre lo observado en el numeral 8, Falta de integridad de las bases de datos en Excel remitidas por el DAS (C), la repartición deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría General, la implementación del sistema informático según lo informado, o en su defecto el avance de ello, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

8. Referente al numeral 9, Falta o demora en la notificación y entrega a los beneficiarios de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia (C), la Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control, un informe que contenga el detalle de los decretos exentos pendientes y aquellos notificados y entregados, con sus respectivas actas de notificación, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

9. En cuanto a la observación del numeral 10, Falta de actas que respalden la notificación y entrega de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia (C), la entidad deberá remitir a esta Entidad de Control, copia de las actas de entrega faltantes, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

10. Con respecto al numeral 11, Falta de mecanismo que permita verificar la validez de los decretos exentos que conceden la pensión de gracia (C), el servicio deberá remitir a este Organismo de Control el detalle de los antecedentes remitidos a la TGR durante el mes de octubre del año 2023, ello en cumplimiento del citado decreto exento N° 1.220, de 2023, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

11. En cuanto a lo observado en el Capítulo I, Control Interno, punto 1.1, Falta de formalización del proceso de evaluación que realiza el DAS de los casos que postulan a la pensión de gracia en estudio (MC), entidad, en lo sucesivo, deberá procurar que las decisiones concernientes a los procesos internos relativos a la entrega de beneficios excepcionales, como es el caso

Rd



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

de la pensión de gracia examinada, se encuentren regulados a través de procedimientos formalmente establecidos.

12. Para lo observado en el punto 1.3, Falta de actas que acrediten las reuniones técnicas de evaluación y propuesta de categorización y su aprobación por la jefatura del DAS (MC), En lo sucesivo, la repartición deberá establecer los controles que sean necesario, con el objeto documentar las reuniones técnicas de análisis de postulaciones a la pensión de gracia, a través de actas conforme al formato e instrucciones vigentes sobre la materia, informando de aquello a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.

13. Para lo expuesto en el numeral 16, Error en la glosa presupuestaria consignada en los certificados de imputación y disponibilidades presupuestarias emitidos por el DAS (MC), la repartición deberá corregir los certificados que presentan errores, remitiendo copia de ellos a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

II. Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En cuanto a lo observado en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, Falta de antecedentes que respalden los relatos de los postulantes a la pensión de gracia (AC), la entidad deberá verificar la existencia de antecedentes complementarios relativos a los 10 casos objetados, que respalden los relatos que dieron origen a la acreditación de los postulantes por parte del Instituto, remitiendo dichos antecedentes al DAS e informar al respecto a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

Además, ese instituto deberá iniciar un proceso disciplinario con el objeto de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio y designa fiscal, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este documento.

III. Tesorería General de la República.

En lo concerniente al Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 17 Sobre los pagos efectuados por la Tesorería General de la República, punto 17.1 Falta del respaldo del pago del reajuste de las pensiones de gracia (C), la TGR deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que den cuenta del pago del reajuste objetado, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

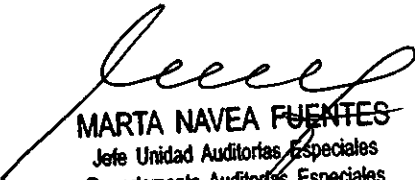
Además, la entidad auditada deberá efectuar acciones tendientes a lograr que en el futuro las pensiones de gracia sean pagadas a los beneficiarios en forma oportuna con los respectivos reajustes de acuerdo a la normativa legal vigente.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Subsecretario del Interior, al Jefe de la Unidad de Auditoría de esa Cartera de Estado, a la Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, a la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición, al Tesorero General de la República y al Jefe Departamento de Auditoría Interna de esa Tesorería General.

Saluda atentamente a Ud.,


MARTA NAVEA FUENTES
Jefe Unidad Auditorías Especiales
Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 1: Muestra de casos revisados.

N°	RUT	TRAMO	FECHA DE COMISIÓN POSTULACIÓN	FECHA DECRETO EXENTO	N° DECRETO EXENTO	DURACIÓN BENEFICIO
1	20.357.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	815	Vitalicio
2	9.941.XXX-X	Lesiones Gravísimas	31/08/2022	27/10/2022	3.618	Vitalicio
3	18.670.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.969	Vitalicio
4	19.996.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	272	Vitalicio
5	21.476.XXX-X	Lesiones Gravísimas	21/02/2022	21/02/2022	877	Vitalicio
6	16.950.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	853	Vitalicio
7	10.760.XXX-X	Lesiones Leves	21/02/2022	21/02/2022	870	Vitalicio
8	18.148.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.970	Vitalicio
9	20.348.XXX-X	Lesiones Gravísimas	02/12/2022	En trámite	4.185	Vitalicio
10	10.646.XXX-X	Lesiones Leves	29/09/2022	29/09/2022	2.899	Vitalicio
11	19.837.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	822	Vitalicio
12	18.295.XXX-X	Lesiones Gravísimas	02/12/2022	En trámite	4.191	Vitalicio
13	15.501.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	2.002	Vitalicio
14	9.503.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	835	Vitalicio
15	24.793.XXX-X	Lesiones Leves	11/08/2022	11/08/2022	2.771	Vitalicio
16	11.811.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	809	Vitalicio
17	18.089.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	266	Vitalicio
18	17.475.XXX-X	Lesiones Gravísimas	02/12/2022	En trámite	4.192	Vitalicio
19	16.561.XXX-X	Lesiones Gravísimas	02/12/2022		Sin Decreto	
20	18.086.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.776	Vitalicio
21	19.091.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	10/06/2022	1951	Vitalicio
22	16.792.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.905	Vitalicio
23	19.450.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.945	Vitalicio
24	13.359.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	2.007	Vitalicio
25	21.504.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.205	Vitalicio
26	17.764.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.981	Vitalicio
27	17.369.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	264	Vitalicio
28	16.985.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.991	Vitalicio
29	7.618.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	808	Vitalicio
30	17.101.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	805	Vitalicio
31	22.352.XXX-X	Lesiones leves	02/12/2022	En trámite	4.229	Vitalicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	RUT	TRAMO	FECHA DE COMISIÓN POSTULACIÓN	FECHA DECRETO EXENTO	N° DECRETO EXENTO	DURACIÓN BENEFICIO
32	18.117.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.896	Vitalicio
33	13.246.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	814	Vitalicio
34	12.812.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	2.012	Vitalicio
35	16.276.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	258	Vitalicio
36	18.948.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.888	Vitalicio
37	15.549.XXX-X	Lesiones Gravísimas	02/12/2022	En trámite	4.199	Vitalicio
38	11.315.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.919	Vitalicio
39	16.169.XXX-X	Lesiones Gravísimas	21/02/2022	21/02/2022	868	Vitalicio
40	13.437.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.914	Vitalicio
41	17.922.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.979	Vitalicio
42	15.722.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	798	Vitalicio
43	20.036.XXX-X	Lesiones Leves	11/08/2022	11/08/2022	2.750	Vitalicio
44	18.348.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.974	Vitalicio
45	13.183.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	2.008	Vitalicio
46	17.300.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.987	Vitalicio
47	19.107.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.883	Vitalicio
48	12.129.XXX-X	Lesiones Gravísimas	11/08/2022	11/08/2022	2.779	Vitalicio
49	19.459.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.938	Vitalicio
50	12.910.XXX-X	Lesiones Gravísimas	21/02/2022	21/02/2022	888	Vitalicio
51	19.462.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	795	Vitalicio
52	13.490.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.745	Vitalicio
53	11.500.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	10/06/2022	2.019	Vitalicio
54	18.442.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.218	Vitalicio
55	21.636.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	865	Vitalicio
56	10.733.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	2.018	Vitalicio
57	19.559.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.942	Vitalicio
58	8.991.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	10/06/2022	2.026	Vitalicio
59	17.629.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	823	Vitalicio
60	18.438.XXX-X	Lesiones Gravísimas	11/08/2022	11/08/2022	2.761	Vitalicio
61	19.736.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	271	Vitalicio
62	19.042.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	10/06/2022	1.954	Vitalicio
63	20.314.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.211	Vitalicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	RUT	TRAMO	FECHA DE COMISIÓN POSTULACIÓN	FECHA DECRETO EXENTO	N° DECRETO EXENTO	DURACIÓN BENEFICIO
64	16.195.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.784	Vitalicio
65	16.341.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	284	Vitalicio
66	13.762.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	10/06/2022	2.016	Vitalicio
67	17.601.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.982	Vitalicio
68	17.365.XXX-X	Lesiones Gravísimas	21/02/2022	21/02/2022	885	Vitalicio
69	19.492.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	10/06/2022	1.936	Vitalicio
70	10.500.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.783	Vitalicio
71	19.068.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	796	Vitalicio
72	20.293.XXX-X	Lesiones Graves	14/01/2022	14/01/2022	288	Vitalicio
73	19.533.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.939	Vitalicio
74	18.833.XXX-X	Lesiones Graves	29/09/2022	29/09/2022	2.888	Vitalicio
75	21.264.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.877	Vitalicio
76	18.807.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.975	Vitalicio
77	13.431.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	2.009	Vitalicio
78	16.353.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	816	Vitalicio
79	19.368.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	10/06/2022	1.940	Vitalicio
80	15.053.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	874	Vitalicio
81	19.439.XXX-X	Lesiones Gravísimas	02/12/2022	En trámite	4.187	Vitalicio
82	20.419.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.880	Vitalicio
83	21.521.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.876	Vitalicio
84	13.297.XXX-X	Lesiones Graves	29/09/2022	29/09/2022	2.893	Vitalicio
85	25.693.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.922	Vitalicio
86	19.287.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.952	Vitalicio
87	19.721.XXX-X	Lesiones Gravísimas	21/02/2022	21/02/2022	884	Vitalicio
88	15.411.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	2.006	Vitalicio
89	19.458.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.941	Vitalicio
90	13.719.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.223	Vitalicio
91	18.304.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	283	Vitalicio
92	15.256.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	2.004	Vitalicio
93	18.055.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.759	Vitalicio
94	13.873.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	262	Vitalicio
95	16.317.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.909	Vitalicio
96	18.857.XXX-X	Lesiones Leves	29/09/2022	29/09/2022	2.898	Vitalicio
97	18.635.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.965	Vitalicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	RUT	TRAMO	FECHA DE COMISIÓN POSTULACIÓN	FECHA DECRETO EXENTO	N° DECRETO EXENTO	DURACIÓN BENEFICIO
98	19.313.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.947	Vitalicio
99	18.373.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.765	Vitalicio
100	18.146.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.973	Vitalicio
101	18.954.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.958	Vitalicio
102	19.619.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.755	Vitalicio
103	13.500.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.224	Vitalicio
104	17.916.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	824	Vitalicio
105	18.775.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	10/06/2022	1.956	Vitalicio
106	15.481.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.911	Vitalicio
107	14.362.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.913	Vitalicio
108	18.014.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.978	Vitalicio
109	10.614.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.228	Vitalicio
110	20.383.XXX-X	Lesiones Gravísimas	29/09/2022	29/09/2022	2.878	Vitalicio
111	19.552.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.215	Vitalicio
112	15.503.XXX-X	Lesiones Gravísimas	25/02/2022	25/02/2022	907	Vitalicio
113	15.076.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	892	Vitalicio
114	19.863.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	801	Vitalicio
115	12.238.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	289	Vitalicio
116	19.497.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.937	Vitalicio
117	18.471.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	872	Vitalicio
118	13.215.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	825	Vitalicio
119	14.142.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.222	Vitalicio
120	19.316.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	270	Vitalicio
121	19.029.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.953	Vitalicio
122	9.031.XXX-X	Lesiones Leves	21/02/2022	21/02/2022	864	Vitalicio
123	20.208.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.929	Vitalicio
124	12.171.XXX-X	Lesiones Gravísimas	14/01/2022	14/01/2022	296	Vitalicio
125	15.684.XXX-X	Lesiones Gravísimas	11/08/2022	11/08/2022	2.766	Vitalicio
126	13.994.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	2.003	Vitalicio
127	19.699.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.780	Vitalicio
128	18.646.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.966	Vitalicio
129	12.962.XXX-X	Lesiones graves	02/12/2022	En trámite	4.225	Vitalicio
130	16.144.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	10/06/2022	1.996	Vitalicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	RUT	TRAMO	FECHA DE COMISIÓN POSTULACIÓN	FECHA DECRETO EXENTO	N° DECRETO EXENTO	DURACIÓN BENEFICIO
131	10.587.XXX-X	Lesiones Gravísimas	11/08/2022	11/08/2022	2.769	Vitalicio
132	18.417.XXX-X	Lesiones Graves	11/08/2022	11/08/2022	2.781	Vitalicio
133	12.254.XXX-X	Lesiones Graves	29/09/2022	29/09/2022	2.896	Vitalicio
134	16.071.XXX-X	Lesiones Gravísimas	10/06/2022	10/06/2022	1.908	Vitalicio
135	16.250.XXX-X	Lesiones Gravísimas	21/02/2022	21/02/2022	828	Vitalicio
136	17.797.XXX-X	Lesiones Graves	29/09/2022	29/09/2022	2.890	Vitalicio

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Departamento de Acción Social.

ANEXO N° 1-A: Muestra de casos revisados (aprobado año 2023).

N°	RUT	TRAMO	FECHA DE COMISIÓN POSTULACIÓN	FECHA DECRETO EXENTO	N° DECRETO EXENTO	DURACIÓN BENEFICIO
1	18.089.XXX-X	Lesiones gravísimas	04/01/2023	04/01/2023	70	Vitalicio

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Departamento de Acción Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 2: Partidas claves.

N°	RUT	TRAMO	FECHA DE COMISIÓN POSTULACIÓN	FECHA DECRETO EXENTO	N° DECRETO EXENTO	DURACIÓN BENEFICIO
1	15.529.XXX-X	Lesiones Graves	21/02/2022	21/02/2022	826	Vitalicio
2	16.045.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	14/6/2022	1994	Vitalicio
3	20.354.XXX-X	Lesiones Gravisimas	10/06/2022	14/6/2022	1879	Vitalicio
4	12.285.XXX-X	Lesiones Leves	10/06/2022	14/6/2022	2017	Vitalicio
5	14.275.XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	14/6/2022	2014	Vitalicio
6	17.969XXX-X	Lesiones Graves	10/06/2022	14/6/2022	1980	Vitalicio
7	9.953.XXX-X	Lesiones Gravisimas	10/06/2022	14/6/2022	1918	Vitalicio

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Departamento de Acción Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 3: Beneficiarios de pensión de gracia con antecedentes penales.

N°	RUT	N° DECRETO CONCEDE PENSIÓN	N° DECRETO AUMENTO PENSIÓN
1	20.026.XXX-X	2897	No tiene
2	17.539.XXX-X	1984	3493
3	13.994.XXX-X	2003	336
4	18.089.XXX-X	266	3665
5	15.919.XXX-X	4220	No tiene
6	20.390.XXX-X	277	3685
7	19.037.XXX-X	1885	3505
8	14.275.XXX-X	2014	3510
9	16.019.XXX-X	1993	3516
10	18.568.XXX-X	804	3736
11	20.354.XXX-X	1879	3523
12	20.315.XXX-X	803	3714
13	13.873.XXX-X	262	3675
14	18.646.XXX-X	1966	3525
15	16.353.XXX-X	816	3750
16	18.833.XXX-X	2888	No tiene
17	17.706.XXX-X	2758	No tiene
18	18.968.XXX-X	1957	3534
19	16.045.XXX-X	1994	3539
20	17.764XXX-X	1981	3546
21	18438.XXX-X	2761	No tiene
22	17.304.XXX-X	1900	3551
23	18.415.XXX-X	1894	3553
24	19.321.XXX-X	1948	3555
25	17.327.XXX-X	857	3757
26	12.812.XXX-X	2012	3561
27	15.368.XXX-X	291	3674
28	18.670.XXX-X	1969	3566
29	19.736.XXX-X	271	3656
30	15.684.XXX-X	2766	No tiene
31	15.529.XXX-X	826	3760
32	18.172.XXX-X	2891	No tiene
33	18.893.XXX-X	1959	3570
34	20.348.XXX-X	4185	No tiene
35	18.857.XXX-X	2898	No tiene
36	19.187.XXX-X	1977	3578
37	24.954.XXX-X	4206	No tiene
38	18.089.XXX-X	70	No tiene
39	16.184.XXX-X	263	3672



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	RUT	N° DECRETO CONCEDE PENSIÓN	N° DECRETO AUMENTO PENSIÓN
40	10.587.XXX-X	2769	No tiene
41	14.362.XXX-X	1913	3597
42	9.953.XXX-X	1918	3598
43	12.455.XXX-X	2895	No tiene
44	24.793.XXX-X	2771	No tiene
45	19.224.XXX-X	4189	No tiene
46	12.285.XXX-X	2017	3614
47	10.522.XXX-X	281	3683
48	13.762.XXX-X	2016	3617
49	14.442.XXX-X	2782	No tiene
50	10.500.XXX-X	2783	No tiene
51	11.114.XXX-X	833	3772
52	13.455.XXX-X	259	3680
53	13.864.XXX-X	827	3765
54	17.969.XXX-X	1980	3629
55	16.341.XXX-X	284	3670
56	18.994.XXX-X	1961	3636
57	16.614.XXX-X	300	3669
58	17.297.XXX-X	831	3691

Handwritten initials

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Departamento de Acción Social y otras fuentes de información de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 4: Decretos exentos no entregados a los beneficiarios.

N°	RUT BENEFICIARIO	DECRETO		
		N°	FECHA	IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES OTORGADO
1	17300 XXX-X	1987	18/10/2022	0,7
2	16045 XXX-X	1994	20/10/2022	0,7
3	21264 XXX-X	1877	20/10/2022	1,0
4	15501 XXX-X	2002	20/10/2022	0,7
5	18014 XXX-X	3585	27/10/2022	0,8
6	18348 XXX-X	3587	27/10/2022	0,8
7	14362 XXX-X	3597	27/10/2022	1,0
8	11500 XXX-X	3589	27/10/2022	0,3
9	9953 XXX-X	3598	27/10/2022	1
10	15684 XXX-X	2766	22/02/2023	2,0
11	18055 XXX-X	2759	22/02/2023	1,5
12	18373 XXX-X	2765	22/02/2023	1,5
13	10646XXX-X	2899	22/02/2023	1,0
14	18438 XXX-X	2761	22/02/2023	2,0
15	17300 XXX-X	3642	22/02/2023	0,8
16	19492 XXX-X	3497	22/02/2023	0,3
17	13994 XXX-X	336	22/02/2023	0,8
18	20354 XXX-X	3523	23/02/2023	1
19	16045 XXX-X	3539	23/02/2023	0,8
20	14275 XXX-X	3510	23/02/2023	0,8
21	17601 XXX-X	3552	23/02/2023	0,8
22	19559 XXX-X	3550	23/02/2023	0,8
23	18775 XXX-X	3508	23/02/2023	0,3
24	18954 XXX-X	3544	23/02/2023	0,8
25	16792 XXX-X	3542	23/02/2023	1,0
26	19458 XXX-X	3538	23/02/2023	0,8
27	19042 XXX-X	3529	23/02/2023	0,3
28	8991 XXX-X	3540	23/02/2023	0,3
29	18807 XXX-X	3517	23/02/2023	0,8
30	18646 XXX-X	3525	23/02/2023	0,8
31	15256 XXX-X	3533	23/02/2023	0,8
32	15529 XXX-X	3760	16/03/2023	0,8
33	13215 XXX-X	3768	16/03/2023	0,8
34	9503 XXX-X	3775	16/03/2023	0,8
35	16353 XXX-X	3750	16/03/2023	0,8
36	15076 XXX-X	3777	16/03/2023	0,5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	RUT BENEFICIARIO	DECRETO		
		N°	FECHA	IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES OTORGADO
37	10760 XXX-X	3789	16/03/2023	0,3
38	7618 XXX-X	3776	16/03/2023	0,8
39	17916 XXX-X	3743	16/03/2023	0,8
40	19068 XXX-X	3735	20/03/2023	0,8
41	18471 XXX-X	3734	20/03/2023	0,8
42	21264 XXX-X	3611	20/03/2023	1,0
43	9941 XXX-X	3618	22/03/2023	2,0
44	16341 XXX-X	3670	22/03/2023	1,0
45	19863 XXX-X	3719	22/03/2023	0,8
46	19736 XXX-X	3656	22/03/2023	1,0
47	19450 XXX-X	3630	22/03/2023	0,8
48	15411 XXX-X	3637	22/03/2023	0,8
49	13762 XXX-X	3617	22/03/2023	0,3
50	17369 XXX-X	3688	24/03/2023	1,0
51	20293 XXX-X	3687	24/03/2023	0,5
52	13183 XXX-X	3627	24/03/2023	0,8
53	17969 XXX-X	3629	24/03/2023	0,8
54	15501 XXX-X	3641	24/03/2023	0,8
55	10733 XXX-X	3628	24/03/2023	0,8
56	20314 XXX-X	4211	28/03/2023	1,5
57	19552 XXX-X	4215	28/03/2023	1,5

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Departamento de Acción Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 5: Demora en la entrega de los decretos exentos a los beneficiarios.

N°	RUT	NÚMERO DECRETO EXENTO	IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES OTORGADO	FECHA TOTALMENTE TRAMITADO EL DECRETO EXENTO	FECHA ACTA DE ENTREGA DEL DECRETO EXENTO AL BENEFICIARIO	DÍAS DEMORA EN LA ENTREGA DEL DECRETO EXENTO AL BENEFICIARIO
1	16071 XXX-X	3599	1,0	27/10/2022	08/05/2023	193
2	19533 XXX-X	3556	0,8	27/10/2022	01/04/2023	156
3	18146 XXX-X	3572	0,8	27/10/2022	01/04/2023	156
4	18670 XXX-X	3566	0,8	27/10/2022	01/04/2023	156
5	19107 XXX-X	3579	1,0	27/10/2022	01/04/2023	156
6	13873 XXX-X	262	1,0	28/01/2022	01/07/2022	154
7	18304 XXX-X	283	1,0	28/01/2022	16/06/2022	139
8	17922 XXX-X	3586	0,8	27/10/2022	15/03/2023	139
9	12171 XXX-X	296	1,0	28/01/2022	15/06/2022	138
10	20208 XXX-X	3569	0,8	27/10/2022	09/03/2023	133
11	13431 XXX-X	3573	0,8	27/10/2022	07/03/2023	131
12	19996 XXX-X	272	1,0	28/01/2022	07/06/2022	130
13	9031 XXX-X	864	0,7	10/03/2022	15/07/2022	127
14	16341 XXX-X	284	1,0	28/01/2022	03/06/2022	126
15	15053 XXX-X	874	0,7	10/03/2022	14/07/2022	126
16	12812 XXX-X	3561	0,8	27/10/2022	01/03/2023	125
17	20419 XXX-X	3560	1,0	27/10/2022	01/03/2023	125
18	11315 XXX-X	3574	1,0	27/10/2022	01/03/2023	125
19	21636 XXX-X	865	0,7	10/03/2022	16/06/2022	98
20	19721 XXX-X	884	1,0	10/03/2022	16/06/2022	98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N°	RUT	NÚMERO DECRETO EXENTO	IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES OTORGADO	FECHA TOTALMENTE TRAMITADO EL DECRETO EXENTO	FECHA ACTA DE ENTREGA DEL DECRETO EXENTO AL BENEFICIARIO	DÍAS DEMORA EN LA ENTREGA DEL DECRETO EXENTO AL BENEFICIARIO
21	13246 XXX-X	814	0,7	10/03/2022	16/06/2022	98
22	15529 XXX-X	826	0,7	10/03/2022	15/06/2022	97
23	10760 XXX-X	870	0,7	10/03/2022	15/06/2022	97
24	19837 XXX-X	822	0,7	10/03/2022	15/06/2022	97
25	9503 XXX-X	835	0,7	10/03/2022	14/06/2022	96
26	16353 XXX-X	816	0,7	10/03/2022	14/06/2022	96
27	15076 XXX-X	892	1,0	10/03/2022	14/06/2022	96
28	15503 XXX-X	907	1,0	11/03/2022	13/06/2022	94
29	21476 XXX-X	877	1,0	10/03/2022	10/06/2022	92
30	16169 XXX-X	868	0,7	10/03/2022	09/06/2022	91
31	15722 XXX-X	798	0,7	10/03/2022	09/06/2022	91
32	13215 XXX-X	825	0,7	10/03/2022	09/06/2022	91
33	11811 XXX-X	809	0,7	10/03/2022	08/06/2022	90
34	19068 XXX-X	796	0,7	10/03/2022	08/06/2022	90
35	16250 XXX-X	828	0,7	10/03/2022	07/06/2022	89
36	17101 XXX-X	805	0,7	10/03/2022	07/06/2022	89
37	12910 XXX-X	888	1,0	10/03/2022	07/06/2022	89
38	24793 XXX-X	2771	1,0	13/01/2023	11/04/2023	88
39	19313 XXX-X	3492	1,3	22/02/2023	02/05/2023	69
40	19042 XXX-X	1954	0,7	20/10/2022	14/12/2022	55
41	19107 XXX-X	1883	1,0	21/10/2022	01/12/2022	41
42	14275 XXX-X	2014	0,7	21/10/2022	30/11/2022	40

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Departamento de Acción Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 6: Ausencia de actas de entrega del beneficio y de su aumento.

N	RUT BENEFICIARIO	DECRETO EXENTO	IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES OTORGADO	DECRETO EXENTO AUMENTO	IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES AUMENTO OTORGADO	MONTO TOTAL OTORGADO	ACTA DE ENTREGA FALTANTE
1	13490 XXX-X	2745	1,5			1,5	La Única
2	18089 XXX-X	266	1,0	3665	1,0	2,0	La Primera
3	17365 XXX-X	885	1,0	3705	1,0	2,0	La Primera
4	12238 XXX-X	289	1,0	3681	1,0	2,0	La Primera
5	19736 XXX-X	271	1,0	3656	1,0	2,0	Las 2
6	20293 XXX-X	288	1,0	3687	0,5	1,5	La Primera
7	16276 XXX-X	258	1,0	3671	1,0	2,0	La Primera
8	19316 XXX-X	270	1,0	3657	1,0	2,0	La Primera
9	19863 XXX-X	801	0,7	3719	0,8	1,5	Las 2
10	7618 XXX-X	808	0,7	3776	0,8	1,5	Las 2
11	17629 XXX-X	823	0,7	3737	0,8	1,5	La Primera
12	17916 XXX-X	824	0,7	3743	0,8	1,5	Las 2
13	18146 XXX-X	1973	0,7	3572	0,8	1,5	La Primera
14	17369 XXX-X	264	1,0	3688	1,0	2,0	Las 2
15	16950 XXX-X	853	0,7	3753	0,8	1,5	La Primera
16	19091 XXX-X	1951	0,7	3606	0,3	1,0	La Primera
17	19029 XXX-X	1953	0,7	3640	0,8	1,5	La Primera
18	18471 XXX-X	872	0,7	3734	0,8	1,5	Las 2
19	18807 XXX-X	1975	0,7	3517	0,8	1,5	Las 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N	RUT BENEFICIARIO	DECRETO EXENTO	IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES OTORGADO	DECRETO EXENTO AUMENTO	IMM PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES AUMENTO OTORGADO	MONTO TOTAL OTORGADO	ACTA DE ENTREGA FALTANTE
20	13359 XXX-X	2007	0,7	3626	1,3	2,0	La Primera
21	10733 XXX-X	2018	0,7	3628	0,8	1,5	Las 2
22	19462 XXX-X	795	0,7	3722	0,8	1,5	La Primera
23	15501 XXX-X	2002	0,7	3641	0,8	1,5	Las 2
24	12129 XXX-X	2779	2,0			2,0	La Única
25	19699 XXX-X	2780	1,5			1,5	La Única
26	18417 XXX-X	2781	1,5			1,5	La Única
27	12254 XXX-X	2896	1,5			1,5	La Única
28	17969 XXX-X	1980	0,7	3629	0,8	1,5	Las 2

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los antecedentes remitidos por el Departamento de Acción Social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

ANEXO N° 7: Estado de Observaciones del Informe Final N° 419, de 2023.

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 4	Falta o deficiencia de los antecedentes que respaldan la evaluación del DAS en el proceso de otorgamiento de la pensión	Observación Altamente Compleja	La entidad deberá verificar la existencia de antecedentes complementarios relativos a los 10 casos objetados, que respalden los relatos que dieron origen a la acreditación de los postulantes o, por el contrario, deberá adoptar las medidas que en derecho correspondan respecto de aquellos, informando a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento. Además, deberá iniciar un proceso disciplinario con el objeto de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio y designa fiscal, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo I Aspectos de Control Interno, punto 1.2	Falta de establecimiento de acciones de verificación por parte del DAS de los antecedentes contenidos en los expedientes de los postulantes.	Observación Altamente Compleja	La Subsecretaría del Interior, deberá adoptar las medidas de control que correspondan para asegurar, en lo sucesivo, que los antecedentes presentados por los postulantes a una pensión de gracia sean fidedignos y suficientes, informando de ello a este Organismo de Control en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 5	Falta de antecedentes que permitan al DAS evaluar de manera integral las solicitudes de pensión de gracia propuestas a la Comisión Asesora	Observación Altamente Compleja	la Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control, el procedimiento actualizado y debidamente formalizado, que incorpore de manera obligatoria la revisión de antecedentes penales de los postulantes a una pensión de gracia, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 3	Falta de antecedentes que den cuenta de la reclasificación del daño causado para fundamentar el aumento de las pensiones de gracia.	Observación Compleja	el servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar que se otorguen incrementos en los montos de las pensiones de gracia, que no se encuentren determinados en instrucciones formales previas y en antecedentes que den cuenta de la pertinente reevaluación de cada caso que fundadamente da lugar a modificaciones, debiendo informar a este Ente Contralor las acciones de control adoptadas, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 7	Deficiencias en el control presupuestario de las pensiones de gracia analizadas	Observación Compleja	La Subsecretaría del Interior deberá corregir su registro de control presupuestario de las pensiones de gracia otorgadas durante el año 2022, remitiendo copia del registro a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 8	Falta de integridad de las bases de datos en Excel remitidas por el DAS	Observación Compleja	La repartición deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría General, la implementación del sistema informático según lo informado, o en su defecto el avance de ello, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 9	Falta o demora en la notificación y entrega a los beneficiarios de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia	Observación Compleja	la Subsecretaría del Interior deberá remitir a este Organismo de Control, un informe que contenga el detalle de los decretos exentos pendientes y aquellos notificados y entregados, con sus respectivas actas de notificación, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 10	Falta de actas que respalden la notificación y entrega de los decretos exentos que otorgan la pensión de gracia	Observación Compleja	La entidad deberá remitir a esta Entidad de Control, copia de las actas de entrega faltantes, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 11	Falta de mecanismo que permita verificar la validez de los decretos exentos que conceden la pensión de gracia	Observación Compleja	Sobre la materia, el servicio deberá remitir a este Organismo de Control el detalle de los antecedentes remitidos a la TGR durante el mes de octubre del año 2023, ello en cumplimiento del citado decreto exento N° 1.220, de 2023, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I Aspectos de Control Interno, punto 1.3	Falta de actas que acrediten las reuniones técnicas de evaluación y propuesta de categorización y su aprobación por la jefatura del DAS.	MC: Observación Medianamente Compleja	En lo sucesivo, la repartición deberá establecer los controles que sean necesario, con el objeto documentar las reuniones técnicas de análisis de postulaciones a la pensión de gracia, a través de actas conforme al formato e instrucciones vigentes sobre la materia, informando de aquello a este Organismo de Control, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 16	Error en la glosa presupuestaria consignada en los certificados de imputación y disponibilidades presupuestarias emitidos por el DAS	MC: Observación Medianamente Compleja	La repartición deberá corregir los certificados que presentan errores, remitiendo copia de ellos a este Organismo de Control, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

C) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo III Examen de Cuentas, numeral 14.	Falta de antecedentes que respalden los relatos de los postulantes a la pensión de gracia	Observación Altamente Compleja	La entidad deberá verificar la existencia de antecedentes complementarios relativos a los 10 casos objetados, que respalden los relatos que dieron origen a la acreditación de los postulantes por parte del Instituto, remitiendo dichos antecedentes al DAS e informar a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este documento. Además, deberá iniciar un proceso disciplinario con el objeto de investigar y perseguir las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos, debiendo remitir el acto administrativo que le da inicio y designa fiscal, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción de este documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

D) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen de la materia auditada, numeral 17, punto 17.1	Falta del respaldo del pago del reajuste de las pensiones de gracia	Observación Compleja	La TGR deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que den cuenta del pago del reajuste objetado, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.			